

Plan Propuesto (2012) del Tribunal de distrito de EE. UU.

ESCUELAS PÚBLICAS DE DENVER

**PROGRAMA DE ADQUISICIÓN
DEL IDIOMA INGLÉS**



PROGRAMA PARA LA ADQUISICIÓN DEL IDIOMA INGLÉS

Índice

TOC

Definiciones

Las **áreas de materias fundamentales** son lengua y literatura, estudios sociales, matemáticas y ciencias.

La palabra **designado** describe a los maestros que reúnan los requisitos para enseñar a los *Estudiantes que están Aprendiendo Inglés* (ELLs, por sus siglas en inglés), (en los casos de *designación ELA-E* y *ELA-S*, de los ELLs en el *Programa*, y en el caso de *designación ELA-T*, los ELLs que decidan no participar en el *programa* o *con cambio de designación* o *FEP que haya finalizado*), que estén *totalmente capacitados* o en vías de ser maestros de *ELA totalmente capacitados*.

El **Comité Asesor del Distrito** es un comité a nivel de distrito para padres¹ con hijos en el *Programa ELA*. Puede actuar como subcomité permanente de otro comité titular.

Los **maestros ELA-T** son *los maestros de los salones generales de enseñanza en inglés de las materias fundamentales*, que han participado satisfactoriamente en el Programa para maestros *ELA-T* descrito en el capítulo 5, y que abordan las necesidades académicas de los *Estudiantes que están Aprendiendo Inglés* que están en proceso de transición a, o participando en, el *Programa de Instrucción General en Inglés*.

El **Inglés como Segundo Idioma (ESL/ELA-E)** es el Programa para la Adquisición del Idioma Inglés con el que se proveen servicios a los *Estudiantes que están Aprendiendo Inglés*, que incluye *Instrucción de Apoyo y Contenido en Inglés y Desarrollo del Idioma Inglés*.

El **Programa (Programa) de Adquisición del Idioma Inglés (ELA)** provee servicios a los *Estudiantes que están Aprendiendo Inglés*, incluyendo los servicios de *Instrucción de Transición en el Idioma Materno (TNLI)* y los servicios de *Inglés como Segundo Idioma (ESL/ELA-E)*. La meta del Programa es que los estudiantes hagan la transición al *Programa de Instrucción General en Inglés*.

El **Desarrollo del Idioma Inglés (ELD)** es la instrucción directa sobre el uso del idioma inglés, que incluye: desarrollo del vocabulario sobre el contenido, desarrollo del vocabulario básico, desarrollo del lenguaje oral, comprensión auditiva y el desarrollo de destrezas de lectura y escritura en inglés.

¹ A lo largo de todo este documento, la definición de "padre" y "padres" incluye también a la madre y a los custodios legales.

Un examen del nivel de **Competencia en Inglés (ELP)** es una prueba válida y confiable del nivel de *Competencia en Inglés* para determinar el nivel de los estudiantes *ELL* en las cuatro áreas del idioma: comprensión auditiva, expresión oral, lectura y escritura.

Un **Estudiante que está Aprendiendo Inglés (ELL)** es un estudiante que no demuestra un nivel de competencia en inglés, en una evaluación *ELP* válida y confiable en las cuatro áreas del idioma (es decir, comprensión auditiva, expresión oral, lectura y escritura). Los estudiantes *ELL* (o *ELLS*) pueden recibir los servicios del *Programa*, así como los estudiantes con *Competencia Limitada en Inglés (LEP)*, los estudiantes *LEP* que hayan decidido no utilizar los servicios (*es decir, PPF3*) y aquellos con *cambio de designación a FEPs* pero que no *hayan finalizado el Programa*.

El **Equipo de Liderazgo Ejecutivo** se refiere al superintendente del distrito, al director académico en jefe y a los administradores a nivel de gabinete designados por el superintendente.

Un **FEP que ha finalizado** es un estudiante que, luego de dos años de seguimiento *con cambio de designación a FEP*, y que no se ha determinado que deba reingresar a los servicios, finaliza el *Programa* y se inscribe en el *Programa de Instrucción General en Inglés*.

Un estudiante con **Competencia y Fluidez en Inglés (FEP)** es un estudiante *ELL con cambio de designación* o un *FEP que ha finalizado*, con las suficientes destrezas en inglés como para *participar significativa y equitativamente* en el *Programa de Instrucción General en Inglés*.

Totalmente calificado se refiere a un maestro con certificación estatal para enseñar a los estudiantes con diversidad lingüística y cultural,² que tiene una maestría o doctorado en enseñanza a estudiantes de diversidad lingüística, o que cumple con los requisitos de capacitación descritos en el capítulo 5, para prestar servicios a *ELLS*.

- Un maestro **ELA-E totalmente calificado** se refiere a un maestro con certificación estatal para enseñar a los estudiantes con diversidad lingüística y cultural, que tiene una maestría o doctorado en enseñanza a estudiantes de diversidad lingüística, o que cuenta con los requisitos de capacitación *ELA-E* aprobados por el distrito y descritos en el capítulo 5.
- Un maestro **ELA-S totalmente calificado** (1) es una persona con certificación del estado para enseñar a los estudiantes con diversidad lingüística, que tiene una maestría o doctorado en educación a estudiantes de diversidad lingüística o cuenta con los requisitos de capacitación *ELA-S* del distrito descritos en el capítulo 5; y (2) demuestra competencia

² El estado ofrece una certificación en Educación de Diversidad Lingüística (LDE), que se reemplazará el 1 de enero de 2013 por la Certificación de Diversidad Cultural y Lingüística (CLDE). Si el estado cambia los requisitos para la certificación CLDE durante el periodo de vigencia del Plan Propuesto, de tal forma que disminuyera significativamente la capacitación con respecto a lo que el distrito requiere para la capacitación de *ELA-E* o *ELA-S* descrita en el capítulo 5, la certificación del estado ya no proveería fundamentos independientes para reconocer a los maestros como *totalmente capacitados*.

en expresión oral, lectura, escritura y comprensión auditiva del español en una evaluación válida y confiable de competencia de dicho idioma.

- Un **Maestro de Recursos ELA-S para Secundaria totalmente capacitado** es una persona que satisface los requisitos para ser *maestro ELA-S totalmente capacitado* y que provee los servicios a los que se hace referencia en la sección II.D del capítulo 1.
- Un maestro **ELA-T totalmente calificado** es una persona con certificación estatal para enseñar a los estudiantes con diversidad lingüística y cultural, que tiene una maestría o doctorado en enseñanza a estudiantes de diversidad lingüística, o que cuenta con los requisitos de capacitación *ELA-T* aprobados por el distrito y descritos en el capítulo 5.

El **Cuestionario de Idioma Materno/Cuestionario de Exploración (HLQ)** es un cuestionario utilizado por personal capacitado, durante la inscripción con los padres y estudiantes que ingresan al distrito, a fin de determinar si el idioma principal o materno del estudiante es distinto al inglés (*PHLOTE*) y para evaluar preliminarmente la posible condición del estudiante como *ELL*.

Los estudiantes **con Competencia y Fluidez Inicial en Inglés (IFEP)** son aquellos estudiantes identificados por el *Cuestionario de Idioma Materno* como que tienen un idioma principal o materno distinto al inglés y que obtienen una calificación a nivel competente en la *evaluación ELP* inicial y, por lo tanto, nunca se les identifica como *ELLS*.

El **Equipo de Asesoría a los Servicios de Instrucción (ISA)** es un equipo que hace recomendaciones al Departamento de Adquisición del Idioma Inglés con respecto a la entrada, *cambio de designación/salida* y servicios para los estudiantes *ELLS*.

Un estudiante con **Competencia Limitada en Inglés (LEP)** es uno que no demuestra nivel de competencia en inglés, en ninguna de las cuatro áreas del idioma (*es decir*, comprensión auditiva, expresión oral, lectura y escritura), de acuerdo con los resultados de una evaluación válida y confiable de *ELP*. Los estudiantes *LEP* pueden recibir los servicios del *Programa*.

Un **Padre con Competencia Limitada en Inglés (padre LEP)** se refiere al padre de un estudiante del distrito, con ninguna o poca habilidad para leer, hablar, escribir o entender comunicaciones en inglés. Un padre puede ser *padre LEP* incluso si su hijo no es *ELL*.

Los **Salones Generales de Inglés** son aquellos designados para prestar servicios a estudiantes cuyo idioma materno es el inglés o con nivel de competencia en inglés, lo cual incluye a aquellos identificados como *IFEP* mediante una evaluación válida y confiable de *ELP*, y aquellos *con cambio de designación a FEP o que han finalizado el Programa*.

El **Programa de Instrucción General en Inglés** es el programa de instrucción diseñado para los estudiantes cuyo idioma materno es el inglés y aquellos con nivel de competencia en inglés, lo

cual incluye a los *IFEPs* y a los estudiantes *con cambio de designación a FEP* o que *hayan finalizado el Programa*.

La ***participación significativa y equitativa*** se refiere a la capacidad de los estudiantes *con cambio de designación a FEPs* o que *hayan finalizado el Programa*, a participar y beneficiarse del *Programa de Instrucción General en Inglés* sin apoyos de *ELA* de forma comparable a la de sus compañeros del distrito y del estado que *nunca* han sido *ELLs*.

La ***instrucción en el idioma materno*** incluye la instrucción en una o más *áreas de materias fundamentales* en el idioma materno del estudiante. El desarrollo de lengua y literatura en el idioma materno incluye el desarrollo del lenguaje oral, lectura y escritura. El objetivo de la *instrucción en el idioma materno* es proveer las bases de lectura y escritura en inglés y/o oportunidades para el aprendizaje en las *áreas de materias fundamentales* hasta que la instrucción en inglés sea apropiada. La *instrucción en el idioma materno* se regirá por las normas de asignación lingüística del distrito, de conformidad con las investigaciones. A nivel de primaria, la parte del día correspondiente a la *instrucción en el idioma materno* incluye actividades que promueven la lectura, escritura y desarrollo cognitivo en el primer idioma del estudiante, de forma equivalente a las de sus compañeros de distrito que *nunca han sido ELL*. A nivel de secundaria y preparatoria, la parte del día correspondiente a la *instrucción en el idioma materno* incluye actividades que promueven la adquisición del contenido en ciencias, estudios sociales y matemáticas.

El ***apoyo en el idioma materno*** incluye recursos curriculares en el idioma materno, apoyo de *auxiliares de maestro* en el idioma materno, vista preliminar/repaso en el idioma materno y las estrategias apropiadas para apoyar la transición de los *ELLs* al inglés. El *apoyo en el idioma materno* no sustituye la *instrucción en el idioma materno* en donde el *Programa* o el presente Plan Propuesto (CD) lo requieran.

Los ***estudiantes que nunca han sido ELLs*** son *IFEP* y estudiantes cuyo idioma materno es el inglés sin calificaciones de *ELP*. La categoría de estudiantes que *nunca han sido ELLs* no incluye a estudiantes *ELL*, *LEP*, *FEP con cambio de designación* ni a los *FEP que hayan finalizado*.

El ***Centro de Bienvenida (Newcomer Center) para estudiantes nuevos y SIFE (Estudiantes con Educación Formal Interrumpida)*** presta servicios a los *ELLs* que ingresan por primera vez al distrito o cuya educación formal se ha interrumpido, y a quienes se ha identificado como con muy pocas destrezas de lectura y escritura en su idioma materno y en inglés. El *Centro de Bienvenida* provee instrucción intensiva en lectura, escritura, expresión oral y comprensión en inglés para dichos estudiantes. A los estudiantes identificados se les prestan servicios por uno o dos semestres en el *Centro de Bienvenida*, a fin de prepararlos para su participación en un programa *ESL/ELA-E* o de *Instrucción de Transición en el Idioma Materno (TNLI)*.

Las ***Escuelas sin Programa*** son escuelas con menos de 15 *ELLs* que no proveen los servicios del *Programa ESL/ELA-E* ni de *Instrucción de Transición en el Idioma Materno (TNLI)*, pero que no obstante toman medidas adecuadas para superar las barreras lingüísticas de los *ELLs*, tal como lo exige el EEOA, el Título VI y el presente Plan Propuesto. El distrito tiene

disponibilidad de transporte para los *ELLs*, de acuerdo con las normativas de transporte del distrito, a las *escuelas de la zona* que ofrezcan servicios del *Programa*.

En vías de capacitación se refiere a los maestros *designados* que no están *totalmente calificados* pero que se están preparando para lograr la *calificación total*, y que han cumplido con los requisitos a fin de obtener la *calificación total* dentro del cronograma pertinente al que se hace referencia en la sección I del capítulo 5, incluyendo cualquier extensión otorgada de conformidad con la sección III.F del capítulo 5.

Los ***auxiliares de maestro*** son personal de apoyo a los maestros que ayudan a los estudiantes en el salón de clases. Los *auxiliares de maestro* deben cumplir con los modelos de calificación establecidos en las normativas estatales y federales.

Un ***Comité Asesor de Padres (PAC)*** es un comité escolar elegido por padres cuyos hijos participan en el *Programa ELA* de la escuela. El *PAC* puede actuar como subcomité permanente de otro comité titular.

El ***Formulario de Permiso de los Padres (PPF)*** es el formulario que los padres de *ELLs* utilizan para indicar su preferencia con respecto a los servicios del *Programa ELA*. ***PPF1*** indica preferencia por la *Instrucción de Transición en el Idioma Materno*. ***PPF2*** indica preferencia por la instrucción *ESL/ELA-E*. ***PPF3*** indica renuncia a los servicios del *Programa ELA*. Los padres pueden indicar preferencia por algún servicio en particular pero optar por inscribir a su hijo en una *escuela sin Programa* o en una escuela que ofrezca servicios distintos a los indicados en el *PPF*.

Un estudiante con un ***PHLOTE (Idioma Principal o Materno Distinto al Inglés)*** es un estudiante cuyo idioma materno es, o en cuyo hogar se habla, un idioma distinto al inglés.

Un ***juicio profesional*** lo hace un maestro con capacitación profesional y se basa en información concreta, en una evaluación objetiva y en un modelo sólido de Adquisición del Idioma Inglés.

Un ***intérprete o traductor calificado*** es una persona con fluidez en el idioma en el que se comunica (además del inglés), que ha demostrado la habilidad de usar el tipo apropiado de interpretación para la situación en particular (*por ejemplo*, interpretación simultánea en audiencias o reuniones grandes de padres) y que ha recibido capacitación en temas especializados tales como la confidencialidad y cualquier tipo de vocabulario técnico pertinente.

Un ***FEP con cambio de asignación*** es un estudiante que satisface los criterios válidos, confiables y objetivos para los *FEP*, entre otros, demostrar el nivel de competencia en inglés en una evaluación válida y confiable de *ELP*, tal y como se indica en el presente Plan Propuesto, y que pase de una designación de *LEP* a *FEP*. A los estudiantes *con cambio de designación* se les hace seguimiento por dos años antes de dar por *finalizado* el *Programa ELA*. Luego de dos años de seguimiento, y si no se ha determinado que el estudiante reingrese a los servicios del *Programa*, el estudiante *FEP con cambio de designación* *habrá finalizado* el *Programa*.

Un **salón de clases general** es el salón en el que el estudiante recibe instrucción en el *área de materias fundamentales*, principalmente.

Un **salón de recursos** es un salón en donde se imparte la enseñanza complementaria a la instrucción del *salón de clases general*.

La **Instrucción de Apoyo con Contenido en Inglés** es la instrucción en *áreas de materias fundamentales* en inglés contextualizado, que supone el uso de estrategias especializadas para hacer que el contenido sea accesible para los *ELLs*, y para incrementar las probabilidades de que entiendan el contenido en inglés. Cuando el contenido no puede explicarse adecuadamente en inglés, puede explicarse o comunicarse en la lengua materna del estudiante.

La **Instrucción de Transición en el Idioma Materno (TNLI)** es el programa mediante el cual se proveen los servicios a los *ELLs*, lo cual incluye *instrucción en el idioma materno* en español, *instrucción de apoyo con contenido en inglés* y *ELD*. En lo que respecta al presente Plan Propuesto, los programas de instrucción en dos idiomas (duales) forman parte del programa *TNLI*.

Una **escuela de zona** es una escuela que provee servicios para los *ELLs* y a la que pueden asignarse *ELLs* de otras áreas de asistencia que quieran recibir los servicios del *Programa*.

Introducción

El *Programa (Programa) de Adquisición del Idioma Inglés (ELA)*³ presta servicios a estudiantes que *están aprendiendo inglés (ELLs)*. El *Programa* es transitorio porque su meta es usar eficaz y efectivamente las técnicas para proveer a los estudiantes las destrezas en el idioma inglés que necesitan para *participar significativa y equitativamente* en el *Programa de Instrucción General en Inglés* del distrito. El distrito debe asegurar que todos los *ELLs* del *Programa* –al igual que todos los estudiantes de cada escuela del distrito, de cada programa educativo y en cada nivel de grado y de *ELP*– reciban la instrucción de contenido apropiada, que está diseñada para facultarlos a desempeñarse a nivel de grado, a alcanzar todo su potencial y a prepararse para la graduación de la preparatoria a fin de que estén listos para triunfar en la vida en general y como trabajadores, ciudadanos responsables y estudiantes universitarios.

El distrito ofrecerá servicios de *Instrucción de Transición en el Idioma Materno (TNLI)* y de *Inglés como Segundo Idioma (ESL/ELA-E)*. La designación para recibir servicios del programa se determina según la cantidad de *ELLs* en cada escuela, tal y como se describe en el presente documento. Los elementos de los servicios del programa deben incluir *instrucción en el idioma materno* en español (*TNLI* únicamente), *Instrucción de Apoyo con Contenido en Inglés y Desarrollo del Idioma Inglés (ELD)*.

La transición al inglés comienza cuando los estudiantes ingresan al *Programa*. Los estudiantes tradicionalmente progresan de la *instrucción en el idioma materno* (en caso de recibirla), a la *Instrucción de Apoyo con Contenido en Inglés* y luego a la *Instrucción en Inglés*, en donde existe la oportunidad de proveer apoyo adicional a través de *ELD*. El desarrollo del idioma en las áreas de expresión oral, comprensión, lectura y escritura en inglés se medirán con el sistema de progreso del distrito, que incluirá los informes de progreso basado en modelos. Esto proveerá las bases para el seguimiento tanto del progreso estudiantil como de la eficacia del *Programa* de cada escuela.

El distrito reconoce el valor de los maestros que hablan el idioma de los estudiantes a quienes enseñan. El distrito captará de forma intencional a tales maestros y los remitirá a los directores de escuela que necesiten maestros calificados para *ELA*.

El Departamento de Adquisición del Idioma Inglés (Departamento de *ELA*) supervisará y hará seguimiento a la implementación y eficacia del *Programa* en cada escuela. Los servicios del *Programa ELA* en las escuelas reciben apoyo de los siguientes departamentos adicionales del distrito, entre otros: Supervisión de Instrucción, Supervisión de Directores, Análisis, Investigación y Evaluación (*ARE*), Enseñanza y Aprendizaje, Planificación y Análisis, Opción e Inscripciones, Oficina de Reforma e Innovación Escolar, Programas Federales, Recursos Humanos y Capacitación Profesional.

³ Las frases en cursiva se definen en la sección de *Definiciones* previa a la introducción.

Chapter 1: Servicios de instrucción

Con el fin de abordar las necesidades de instrucción de todos los *ELLs* de cada nivel de grado en las escuelas, el distrito proveerá una combinación de servicios del *Programa ELA* en una misma escuela. La cantidad de *ELLs* de una escuela define los servicios del *Programa* para dicha escuela, mediante el programa *TNLI* o un programa *ESL/ELA-E* tal y como se establece en el presente documento. El distrito proveerá a todos los *ELLs* del programa *TNLI* (1) *ELD* e (2) *instrucción en el idioma materno* en español y/o *Instrucción de Apoyo con Contenido en Inglés*, de acuerdo con la implementación del programa *TNLI* y las normas de asignación lingüística basadas en investigaciones. El distrito proveerá a todos los *ELLs* del programa *ESL/ELA-E* (1) *ELD* e (2) *Instrucción de Apoyo con Contenido en Inglés*, con *apoyos en el idioma materno* por escrito, mediante recursos curriculares y, según se requiera y a menos que no sea posible, *apoyo oral en el idioma materno*. El distrito se asegurará de que todos los *ELLs* de todas las escuelas se integren con los no *ELLs* en el recreo, clases de artes, música, educación física, durante el almuerzo y en la biblioteca, y de que los *ELLs* estén integrados, en la medida de lo posible, con los estudiantes en la educación general durante las funciones y actividades curriculares y extracurriculares.

I. Servicios para primaria

- A. El distrito proveerá los servicios del programa *ESL/ELA-E* en cada escuela primaria con 15 o más *ELLs*. Las escuelas con menos de 15 *ELLs* son *escuelas sin Programa*. Para los *ELLs* en *escuelas sin Programa*, y para los *ELLs* hispanoparlantes que desean servicios *TNLI* pero que asisten a escuelas que no los ofrecen, el distrito proveerá transporte de acuerdo con las normativas de transporte del distrito a *escuelas de zona* que ofrezcan los servicios del *Programa*.
- B. Los componentes del programa *ESL/ELA-E*, certificaciones de maestros, personal y organización del programa de instrucción serán los siguientes:
 - 1. Un maestro de *ESL/ELA-E en vías de capacitación* o *totalmente calificado* proveerá *ELD* en las áreas de lectura, escritura, expresión oral y comprensión del inglés. Estos componentes se ofrecerán para el 30 % de la jornada escolar, como máximo, dependiendo de los conocimientos de inglés de los estudiantes. Los requisitos de tiempo pueden reducirse proporcionalmente para los programas de medio día. En la medida de lo posible, no se instruirá a más de 15 estudiantes a la vez en el *salón de recursos*.
 - 2. Si por lo menos 15 estudiantes de la escuela hablan español, el maestro del salón de recursos será un maestro *ELA-S en vías de calificación* o *totalmente calificado*.
 - 3. Siempre que sea posible, si más de 15 estudiantes de una escuela hablan un idioma distinto al español, el maestro del *salón de recursos* a cargo de la instrucción será competente a nivel oral en el idioma que hablen los estudiantes.

4. La *Instrucción de Apoyo con Contenido en Inglés* la proveerá un maestro *ELA-E en vías de capacitación o totalmente capacitado*. Se asignará al menos una posición de maestro de *ELA-E del Programa* para cada nivel de grado que preste servicio a los *ELLs* de los salones *ESL/ELA-E* de dicho grado.
 5. Se asignarán auxiliares de maestro tal y como se describe en las secciones IV.C-IV.E de este capítulo.
- C. El distrito proveerá servicios del programa *TNLI* en aquellas escuelas en las que haya 60 o más *ELLs* hispanoparlantes. Los componentes de servicio del programa, certificaciones de maestros, personal y organización del programa de instrucción en tales escuelas serán los siguientes:
1. La *instrucción en el idioma materno*, la *Instrucción de Apoyo con Contenido en Inglés* y *ELD* estarán disponibles en cada nivel de grado de los salones generales y las impartirá un maestro *ELA-S en vías de calificación o totalmente calificado*. Los maestros que provean *Instrucción de Apoyo con Contenido en Inglés* y *Desarrollo del Idioma Inglés* serán maestros *ESL/ELA-E en vías de calificación o totalmente calificados*.
 2. Cuando provea los servicios *TNLI*, el distrito se regirá de acuerdo con las normas de asignación lingüística basadas en investigaciones.
 3. Se asignarán *auxiliares de maestro* tal y como se describe en las secciones IV.C-IV.E de este capítulo.
- D. En cada escuela en la que el distrito ofrezca un Programa de Preescolar (ECE), las escuelas *TNLI* proveerán servicios *TNLI* para preescolar, y las escuelas *ESL/ELA-E* proveerán servicios *ESL/ELA-E* para preescolar.

II. Servicios para secundaria y preparatoria

- A. El distrito proveerá los servicios del programa *ESL/ELA-E* en cada escuela secundaria o preparatoria con por lo menos 15 *ELLs* que *elijan o deseen los servicios del Programa (es decir, PPF1 o PPF2)*. Las escuelas secundarias o preparatorias con menos de 15 *ELLs* que elijan los servicios del Programa son *escuelas sin Programa*. Para los *ELLs* en *escuelas sin Programa*, y para los *ELLs* hispanoparlantes que desean servicios *TNLI* pero que asisten a escuelas que no los ofrecen, el distrito proveerá transporte de acuerdo con las normativas de transporte del distrito a *escuelas de zona* que ofrezcan los servicios del Programa.
- B. Los componentes, certificaciones de maestros, personal y organización de los programas de instrucción de los programas *ESL/ELA-E* de las escuelas secundarias y preparatorias serán las siguientes:

1. Un maestro de *ESL/ELA-E en vías de calificación* o *totalmente calificado* proveerá *ELD* principalmente en las áreas de lectura, escritura, expresión oral y comprensión del inglés, durante un máximo de 90 minutos por jornada escolar.
 2. Siempre que sea posible, si más de 15 estudiantes de una escuela hablan un idioma distinto al español, el maestro del salón a cargo de la instrucción será competente a nivel oral en el idioma que hablen los estudiantes.
 3. La *Instrucción de Apoyo con Contenido en Inglés* la proveerá un maestro *ESL/ELA-E en vías de capacitación* o *totalmente capacitado*. Se asignará al menos una posición de maestro de *ESL/ELA-E* del *Programa* para cada área de contenido y cada nivel de grado, que preste servicio a los *ELLs* de los salones *ESL/ELA-E* de dicho grado.
 4. Se asignarán *auxiliares de maestro* tal y como se describe en las secciones IV.C-IV.E de este capítulo.
- C. En las escuelas con más de 15 pero menos de 100 *ELLs* hispanoparlantes, y dentro de lo posible, los maestros *ESL/ELA-E* serán competentes en español, tal y como lo determine una evaluación válida y confiable de Competencia del Idioma Español.
- D. En las escuelas secundarias o preparatorias con 50 a 99 *ELLs* hispanoparlantes, un *maestro de recursos ELA-S para secundaria y/o preparatoria* proveerá apoyo adicional para todos los estudiantes a nivel principiante, principiante-intermedio, e intermedio de *ELP*, en la medida de lo posible, tal como lo determine una evaluación *ELP* válida y confiable.
- E. A partir del año escolar 2013-14,⁴ el distrito proporcionará los servicios del programa *TNLI* en las escuelas secundarias y preparatorias con 100 o más *ELLs* hispanoparlantes cuyo *ELP* esté a un nivel intermedio o inferior.⁵ Los componentes del programa, certificaciones de maestros, personal y organización del programa de instrucción serán los siguientes:
1. La *instrucción en el idioma materno*, la *Instrucción de Apoyo con Contenido en Inglés* y *ELD* estarán disponibles en cada nivel de grado de los salones de áreas fundamentales de contenido y las impartirá un maestro *ELA-S en vías de capacitación* o *totalmente calificado*. Si solo se brinda *Instrucción de Apoyo con*

⁴ Las escuelas secundarias y preparatorias designadas como *TNLI* para el año escolar 2012-2013 son: La Escuela Secundaria DCIS en Montbello, la Escuela Secundaria Kepner, Trevista en Horace Mann, la Escuela Secundaria Academia West Generation, la Escuela Secundaria Academia West Leadership, la Escuela Preparatoria Abraham Lincoln, la Escuela Preparatoria DCIS en Montbello, la Escuela Preparatoria Academia West Generation y la Escuela Preparatoria Academia West Leadership.

⁵ El distrito también llevará a cabo un análisis regional estratégico anual de la residencia geográfica de los *ELLs*, para identificar a los *ELLs* hispanoparlantes cuyo *ELP* está a nivel intermedio o inferior en un área geográfica determinada, y utilizará dicho análisis para planificar la designación *TNLI* de las escuelas.

Contenido en Inglés y ELD en el salón de clases para estudiantes que forman parte del programa *TNLI*, se proporcionará un maestro *ELA-E totalmente calificado*. Pueden proveerse servicios de *apoyo en el idioma materno* a los *ELLs* de todos los niveles, pero no deben usarse como sustituto de la *instrucción en el idioma materno* cuando dicha instrucción sea obligatoria según los servicios del programa relevante o el presente Plan Propuesto.

2. Se asignarán *auxiliares de maestro* tal y como se describe en las secciones IV.C-IV.E de este capítulo.
- F. El contenido del presente documento no se interpretará como una prohibición de que el distrito ofrezca servicios *TNLI*, como se describe anteriormente, en las escuelas con menos de 100 *ELLs* hispanoparlantes cuyo nivel de *ELP* sea intermedio o inferior.

III. Servicios para estudiantes nuevos (*Newcomer*) y *SIFE*

- A. *Los Centros de Bienvenida y SIFE (Centros de Bienvenida)* proveerán servicios a estudiantes recién llegados a los Estados Unidos que tengan una educación formal limitada o interrumpida y que se haya determinado que tienen dificultades para leer o escribir en su idioma materno y en inglés. En general, los estudiantes asignados al *Centro de Bienvenida* harán la transición a un modelo *ESL/ELA-E* o *TNLI*, tal como se describe en las secciones I y II de este capítulo, en un periodo de dos semestres. Se proveerá transporte a los *Centros de Bienvenida* tal y como lo indiquen las normativas de transporte del distrito.
- B. Los componentes del programa, certificaciones de maestros, personal y organización del programa de instrucción en los *Centros de Bienvenida* serán los siguientes:
1. Se proveerá *Instrucción de Apoyo con Contenido en Inglés y ELD*.
 2. Si por lo menos 15 estudiantes del *Centro de Bienvenida* hablan el mismo idioma, siempre que sea posible, se asignará al menos un maestro competente en dicho idioma.
 3. Los maestros *ESL/ELA-E en vías de capacitación* o *totalmente calificados* impartirán las *asignaturas fundamentales y ELD*.
 4. Se asignarán *auxiliares de maestro* tal y como se describe en las secciones IV.C-IV.E de este capítulo.
- C. Los *Centros de Bienvenida* mantendrán una baja proporción de estudiantes por maestro. Puede utilizarse instrucción asistida por computadoras en el programa de instrucción pero no sustituirá la instrucción de maestros calificados para proveer los servicios de bienvenida del *Programa*. Asimismo, los *Centros de Bienvenida* proveerán apoyo durante la transición sociocultural de los estudiantes que ingresan a las escuelas en los Estados Unidos.

IV. Servicios del programa impartidos por el personal complementario y de apoyo⁶

- A. El apoyo en el salón de clases para los maestros del *Programa ELA* lo proveerán profesionales de capacitación de personal o los administradores con la responsabilidad de supervisar y coordinar la implementación del programa en las escuelas primarias, secundarias y preparatorias. El *Equipo de Liderazgo Ejecutivo* del distrito y el Departamento de *ELA* brindarán supervisión y apoyo adicional. El personal de apoyo en el salón de clases ofrecerá los siguientes servicios:
1. Capacitación y entrenamiento a los maestros que trabajan con *ELLs*, con ejemplificación de las lecciones y estrategias apropiadas, según corresponda.
 2. Revisión de los datos de las evaluaciones a los *ELLs* de cada escuela.
 3. Prestación de servicios como recursos para el *Equipo Asesor de Servicios de Instrucción (ISA)*.
 4. Asistencia a las escuelas en la selección y adquisición de materiales curriculares disponibles de calidad que apoyen la *participación significativa y equitativa* durante la *Instrucción en el Idioma Inglés* y, en lo posible, que sean comparables a los materiales que se proveen a los que *nunca han sido ELLs*.
 5. Aclaración de las explicaciones que se ofrecen a los padres sobre el *Programa* y sus servicios y garantía de que dichas comunicaciones sean en un idioma que los padres *LEP* puedan entender.
- B. Al elegir al personal complementario, (por ejemplo, al bibliotecario, maestro de educación física, consejero u orientador escolar, maestro de música, etc.), debe darse preferencia a la contratación de personal capacitado con competencia en los idiomas maternos de los *ELLs* de la escuela.
- C. Usando como base las proyecciones de primavera y los datos de ajuste del otoño, por cada 15 *ELLs* de una escuela del *Programa* que hablen el mismo idioma, y si dicho idioma es distinto al español, los *auxiliares de maestro* que hablen ese idioma proveerán seis horas de tutorías y asistencia en el salón de clases al día, a los *ELLs*. Se proveerá un máximo de 24 horas al día de dicha asistencia, por escuela, a un grupo de idioma en particular. La implementación de esta medida depende de la disponibilidad de los *auxiliares de maestros* calificados solicitantes, en caso de no contar con suficientes empleados titulares.
- D. Se asignarán horas anuales para *auxiliares de maestros*, a cada escuela con programas *ELA*, según la cantidad proyectada en la primavera de *ELLs* hispanoparlantes que vayan inscribirse el siguiente año escolar. Como mínimo, siempre que haya por lo menos 24

⁶ Los requisitos para los maestros de los salones del *Programa* se abordan en el capítulo 5.

ELLs hispanoparlantes en una escuela que brinde servicios para *ELLs*, los *auxiliares de maestro* hispanoparlantes ofrecerán tres horas diarias de tutorías y ayuda en clase para los estudiantes. Los *auxiliares de maestro* proveerán una hora adicional de asistencia por cada ocho *ELLs* hispanoparlantes adicionales en la escuela.

- E. Los maestros pueden impartir las horas correspondientes a los *auxiliares de maestro*, de conformidad con la sección IV.D de este capítulo, según lo establezcan las normativas del distrito, si se cumplen las siguientes condiciones:
1. Los maestros imparten servicios a los *ELLs* a quienes se designaron las horas de los *auxiliares de maestro*.
 2. Si corresponde, los maestros de las *áreas de materias fundamentales* son competentes en el idioma de los *ELLs* a los enseñan.
 3. Los recursos generales para los *ELLs* no se reducen bajo ningún concepto.
 4. El Departamento de *ELA* aprueba la modificación del uso planificado de las horas correspondientes a los *auxiliares de maestros*.

V. Respuesta a la Instrucción e Intervención

- A. El distrito ofrecerá oportunidades de asistencia adicional a los estudiantes a quienes se identifique como que necesitan intervenciones o cursos de recuperación para desarrollar todo su potencial, mediante un sistema de "Respuesta a la Instrucción e Intervención" (RTI). RTI provee una continuidad de servicios de instrucción e intervenciones de eficacia comprobada, con niveles de intensidad y duración en incremento, según las necesidades estudiantiles identificadas. RTI incluyen tres niveles de instrucción o intervenciones diseñadas para ser fluidas y accesibles, según las necesidades estudiantiles actuales.
- El **Nivel Universal** se refiere la instrucción curricular fundamental diferenciada que se brinda en el salón de clases a todos los estudiantes, mediante al incorporación continua de análisis generales, evaluaciones finales de seguimiento al progreso estudiantil y evaluaciones normativas para el diseño de estrategias de instrucción de apoyo a los estudiantes identificados como que no están desarrollando todo su potencial;
 - El **Nivel de Objetivo** se refiere a la instrucción provista a los estudiantes que, por causa de las dificultades académicas o sociales, corren riesgo de no progresar adecuadamente en el Nivel Universal;
 - El **Nivel Intensivo** se refiere a las intervenciones y estrategias intensivas de instrucción que abordan los puntos fuertes y débiles mediante el seguimiento continuo al progreso o datos de evaluación diagnóstica, que se les brindan a los estudiantes con necesidades académicas o de conducta intensivas o crónicas, a fin de progresar suficientemente en la educación general.

- B. RTI tiene por objetivo abordar las deficiencias académicas estudiantiles. RTI no es una vía hacia los servicios de educación especial para *ELLs*. Antes de recomendar a los *ELLs* para los servicios de Nivel de Objetivo o Nivel Intensivo, el distrito garantizará que estos estudiantes hayan tenido suficiente acceso a *ELD* y a la instrucción de contenidos fundamentales impartida por maestros *ELA en vías de capacitación* o *totalmente calificados*, en un ambiente de apoyo al desarrollo del idioma.
- C. Las decisiones de remitir a los *ELLs* a los servicios de *RTI* las toman los maestros *ELA en vías de capacitación* o *totalmente calificados*, y las revisa un equipo de intervención que incluye a un maestro *ELA totalmente calificado*. En todos los casos, las necesidades lingüísticas exclusivas de los *ELLs* se toman en cuenta en la prestación de los servicios *RTI* (incluyendo la selección de métodos de evaluación y la interpretación de los resultados).
- D. El distrito puede prestar servicios *RTI* como complemento, no como reemplazo, a los servicios del *Programa* estipulados en el presente Plan Propuesto y requeridos por el *EEOA* y el Título VI.

VI. Programa de estudios y materiales

- A. El programa de estudios de los *ELLs* será el mismo que se utiliza en el *Programa de Instrucción General en Inglés*. Se utilizarán programas de estudio y estrategias de instrucción apropiados para hacer que el programa de estudios sea accesible para los *ELLs*.
- B. El distrito brindará oportunidades significativas a fin de que se tome en cuenta a los *ELLs* para ingresar a los programas para Dotados y Talentosos y otras clases avanzadas, mediante criterios que no eliminen a los *ELLs* por causa de su limitado nivel en inglés. Además, se utilizarán programas de estudios y estrategias de instrucción modificados (por ejemplo, "aceleración o "expansión"), cuando corresponda, para los *ELLs* Dotados y Talentosos.
- C. El distrito proporcionará, cuando sea posible, materiales de contenido fundamental en español, apropiados para el nivel de grado y asignatura, comparables a los materiales fundamentales en inglés utilizados en los *salones generales en inglés*, para los *ELLs* que reciben instrucción en español mediante clases de *ELA-S* y de instrucción en dos idiomas (dual). En la medida de lo posible, el distrito hará que dichos materiales estén disponibles como apoyos a la instrucción de los *ELLs* hispanoparlantes en clases de contenido para principiantes y para principiantes-intermedios de *ELA-E*.
- D. El criterio de "comparación" se determinará tomando con referencia los Modelos Fundamentales en Común del Estado. La "disponibilidad" se determinará tomando como referencia la disponibilidad comercial del distrito para adquirirlos. En caso de que los Estados Unidos o demandantes privados notifiquen al distrito su opinión de que ciertos materiales en español utilizados por el distrito no son comparables a los de sus compañeros que hablan inglés, los Estados Unidos o los demandantes privados pueden identificar y proponer materiales equivalentes que estén disponibles comercialmente. El

distrito revisará los materiales disponibles propuestos con respecto a los criterios de comparación y disponibilidad, y responderá a los Estados Unidos o demandantes privados dentro de un periodo de tiempo razonable.

VII. *El progreso en los programas escolares que ofrecen un modelo de Instrucción de Transición en el Idioma Materno*

- A. La transición al inglés comienza cuando los estudiantes ingresan al *Programa*. Tradicionalmente, los estudiantes progresan de la *instrucción en el idioma materno*, en las escuelas en donde se ofrecen dichos servicios, a la *Instrucción de Apoyo con Contenido en Inglés* y luego a los *salones generales en inglés*.
- B. El maestro *ELA-S* utilizará una variedad de factores para determinar cuándo los estudiantes tienen las destrezas de *ELP* para ir del nivel de *instrucción de transición en el idioma materno* al nivel de *Instrucción de Apoyo con Contenido en Inglés*. El maestro tomará en cuenta las destrezas del estudiante para: (1) comprender el vocabulario académico en inglés; (2) participar en conversaciones en inglés en el salón de clases y (3) entender los materiales en inglés del salón de clases. La evidencia con respecto a estos factores puede provenir de las siguientes fuentes:
1. *ELP*, determinada mediante una evaluación de *ELP* válida y confiable, al nivel intermedio, superior o equivalente.
 2. El desempeño en el salón de clases.
 3. Las evaluaciones interinas y estatales.
 4. Los informe(s) de progreso con base en los modelos.
 5. La asistencia.
 6. La conducta en el salón de clase.
- C. El contenido de este Plan Propuesto no excluye a ningún *ELL* hispanoparlante con un nivel de *ELP* intermedio de poder recibir *instrucción en el idioma materno* si la *opinión profesional* del maestro *ELA-S* es que dicha asignación beneficia al estudiante y está en conformidad con las disposiciones de este documento.
- D. Se mantendrá una comunicación continua entre los maestros *ELA -S* y los de *Instrucción de Apoyo con Contenido en Inglés*, para determinar si la asignación es adecuada o si debe reconsiderarse.
- E. El distrito mantendrá una base de datos con acceso para cada escuela, que refleje las destrezas de lenguaje de cada *ELL* inscrito en la escuela.
- F. Se informará a los padres de cualquier cambio en los servicios del *Programa* que se prestan al estudiante.

VIII. El progreso hacia la instrucción en inglés

- A. Se evaluará y hará seguimiento de los *ELLs* anualmente mediante una evaluación *ELP* válida y confiable, para determinar sus niveles de competencia actuales en las áreas de comprensión auditiva, lectura, escritura y expresión oral y el nivel de competencia general.⁷
- B. El distrito hará seguimiento del *ELP* y del progreso académico de los *ELLs* de forma periódica e incluirá este progreso como factor en el horario escolar de seguimiento al *Programa ELA* del distrito, que adopta el *Equipo de Liderazgo Ejecutivo* anualmente.
- C. Los estudiantes que no puedan *participar significativa ni equitativamente* en el *salón general en inglés*, o en alguno en el que se brinde *Instrucción de Apoyo con Contenido en Inglés*, pueden continuar recibiendo *instrucción en el idioma materno*, como lo establecen las normas de asignación lingüística basadas en investigaciones.
- D. A los estudiantes que puedan *participar significativa y equitativamente* en el *salón general en inglés* se les *cambia de asignación*, se les hace un seguimiento durante dos años y se les clasifica como *que han finalizado* según los procesos y modelos establecidos en el capítulo 4.

IX. Evaluaciones en español

- A. El distrito utilizará las evaluaciones de contenido apropiadas y disponibles para cada nivel de grado en las áreas temáticas de lectura, escritura, matemáticas, ciencias y estudios sociales, en español, creadas y diseñadas para el nivel de grado de la población estudiantil, a fin de evaluar el conocimiento de los *ELLs* en las materias en las que se les ha instruido en español.
- B. El distrito se esforzará de buena fe a fin de obtener, para el 2013, evaluaciones de escritura, lectura, matemáticas y ciencias en español, que sean apropiadas según el nivel de grado y la asignatura, para los *ELLs* de preparatoria que reciben instrucción en español en esas materias. De 1^{er} a 8^{vo} grado, cuando el distrito brinde evaluaciones de ciencias en inglés, también se esforzará de buena fe para obtener las evaluaciones de ciencias disponibles y apropiadas en español según el nivel de cada grado con estudiantes que reciban instrucción de ciencias en dicho idioma (por ejemplo, evaluar en español a los *ELLs* de 8^{vo} grado de la clase *ELA-S* de ciencias cuando se evalúe a los no *ELLs* de 8^{vo} grado en ciencias, en inglés).

⁷ El distrito utiliza evaluaciones *ELP* estatales. Si el distrito no cumple con esta disposición debido a que el estado exige que se utilice y califique una evaluación que no mida el *ELP* de esta forma, los Estados Unidos y los demandantes privados tratarán de resolver con el estado y el distrito cualquier irregularidad con esta disposición.

Chapter 2: El Equipo Asesor de Servicios de Instrucción

- A. A todas las escuelas del distrito se les asignará un *Equipo Asesor de Servicios de Instrucción (ISA)*. El *Equipo ISA* hará recomendaciones al Departamento de ELA, de conformidad con este documento y respaldadas por evidencia objetiva, sobre el ingreso al *Programa*, el *cambio de asignación*, *finalización* o reingreso, y los cambios en los servicios. El *Equipo ISA* asignado a cada escuela proveerá las bases para la responsabilidad de cada escuela en la identificación y prestación de servicios a todos los *ELLs*.
- B. Las responsabilidades del *Equipo ISA* incluirán:
1. Revisar la conformidad con respecto al presente documento de los servicios provistos a los *ELLs* identificados.
 2. Hacer seguimiento a la identificación de *ELLs* para abordar las posibles identificaciones y colocaciones no adecuadas.
 3. Revisar el *ELP* y progreso académico de todos los *ELLs*, incluso los de quienes hayan rechazado los servicios (*es decir, PPF3*) y hacer recomendaciones sobre los cambios en los servicios de adquisición del idioma, con apoyo de la evidencia, que puede incluir evaluaciones formales e informales, observaciones e información provista por el maestro del salón o los padres.
 4. Identificar a todos los *ELLs* que requieren de intervenciones y colaborar con el personal apropiado para abordar las necesidades de instrucción de estos estudiantes.
 5. Revisar la información estudiantil de los *ELLs* y hacer recomendaciones al Departamento de ELA sobre el *cambio de asignación* o *finalización* de los *ELLs*, y reingreso al *Programa* (ver el capítulo 4).
- C. La composición del *Equipo ISA* incluirá, como mínimo, al siguiente personal:
1. En *escuelas con Programa ELA*:
 - a. Al director o a un administrador designado por el director y
 - b. a dos maestros, uno de los cuales, como mínimo, debe ser *totalmente calificado* en *ELA-S* o *ELA-E*.
 2. En *escuelas sin Programa*:
 - a. Al director o a un administrador designado por el director y
 - b. a dos maestros, uno de los cuales, como mínimo, debe ser *totalmente calificado* en *ELA-T*.

- D. La capacitación al *Equipo ISA* debe proveerla el Departamento de ELA, tal como se describe en la sección XI del capítulo 5.

Chapter 3:
Comunicación con los padres, exploración estudiantil y colocación provisional, evaluaciones para la verificación de requisitos y seguimiento a los estudiantes que rechazan los servicios

I. Comunicación con los padres

- A. El distrito les brindará a los *padres con Competencia Limitada en Inglés (padres LEP)* acceso significativo a la información provista a los *padres no LEP*, tal y como se establece a continuación. Para identificar a los *padres LEP*, el distrito preguntará a los padres que inscriben a sus hijos en las escuelas del distrito, en un idioma que comprendan, si requieren de comunicación oral o escrita en algún idioma distinto al inglés. Una vez que el distrito esté al tanto de las necesidades de comunicación de los padres, registrará tal información en la base de datos estudiantil y se comunicará con ellos de una manera que les permita acceso significativo a la información que se provee a otros padres.
- B. El distrito utilizará la información registrada de acuerdo con lo que establece el párrafo I.A mencionado anteriormente, para identificar el idioma(s) para el que necesitan *traductores e intérpretes calificados*.
- C. Según se determine mediante los datos del PHLOTE (*Idioma Principal o Materno Distinto al Inglés*) estudiantil obtenidos del *Cuestionario de Idioma Materno/Cuestionario de Exploración (HLQ)*, el distrito prestará servicios a los *padres LEP de la siguiente manera*:
1. A partir del año escolar 2012-13:
 - a. Con respecto a los idiomas utilizados por 100 o más estudiantes del distrito, se prestarán servicios de traducción e interpretación a los *padres LEP* que soliciten las comunicaciones en dichos idiomas, o cuyas necesidades de comunicación en dichos idiomas resulten evidentes de: (i) materiales del *Programa ELA*; (ii) información sobre los asuntos relacionados con la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (“IDEA”, por sus siglas en inglés) y la sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (“Sección 504” o “504”) (a excepción de la traducción de los Planes Educativos Individualizados (IEPs) y de planes que se desarrollan de conformidad con la sección 504 (“Planes 504”), cuya regulación se establece en el capítulo 7); y (iii) la información sobre cómo obtener servicios de traducción e interpretación del distrito sin costo para los padres.

- b. Cuando el distrito o la escuela distribuyan "información esencial a nivel de distrito",⁸ el distrito se asegurará de que dichos documentos se traduzcan al español (con vigencia inmediata a la incorporación del presente Plan Propuesto), seguido de los siguientes dos idiomas distintos al inglés más utilizados por los estudiantes del distrito (antes de enero de 2013), y de que se distribuyan a los *padres LEP* que soliciten comunicaciones en dichos idiomas o cuyas necesidades en dichos idiomas resulten evidentes.
- c. Cuando en la escuela se distribuyan documentos con "información esencial específica de la escuela",⁹ el distrito proveerá a cada escuela las plantillas en español para dichos documentos (con vigencia inmediata a la incorporación del presente Plan Propuesto), seguido de los siguientes dos idiomas distintos al inglés más utilizados por los estudiantes del distrito (antes de enero de 2013) para que las escuelas las llenen y distribuyan, con apoyo del distrito en la traducción, según corresponda.
- d. Con respecto a los idiomas distintos a los mencionados anteriormente, el distrito brindará servicios de traducción o interpretación de los documentos con información esencial a nivel de distrito o de la escuela, en un periodo de tiempo razonable después de la solicitud de un *padre LEP* o cuando la necesidad lingüística del padre sea evidente.
- e. Cuando un empleado del distrito se comunique con los *padres LEP* oralmente sobre cualquier información esencial, la comunicación se hará a través de un *intérprete calificado* en un idioma que el padre entienda. Con respecto a la información no esencial, el distrito brindará servicios de traducción o interpretación luego de recibir solicitudes razonables y específicas de los

⁸ Los documentos que contienen "información esencial del distrito" incluyen, entre otros: (a) el manual de normas para padres/estudiantes; (b) información sobre asuntos que surjan con respecto a la IDEA o la sección 504 (*por ejemplo*, reuniones de IEP y 504) (a excepción de la traducción de IEPs y planes 504, cuya regulación se establece en el capítulo 7); (c) los anuncios que contengan información sobre programas y actividades del distrito, que requieran de notificación para poder participar, o que requieran del permiso de los padres (*por ejemplo*, cursos para estudiantes dotados y talentosos, oportunidades avanzadas y requisitos previos, escuelas chárter o de enfoque especial [Magnet]); (d) documentos relativos al *Programa ELA* (*por ejemplo*, los procesos de exploración/identificación, *HLQ*, las opciones del *Programa* y de rechazo); (e) la información relativa a la salud y seguridad pública (por ejemplo, requisitos de vacunación, protocolos de emergencia); y (f) cualquier otra información escrita que se provea a los *padres no LEP*, que describa los derechos y responsabilidades de los padres o estudiantes, y los beneficios y servicios disponibles para ellos (*por ejemplo*, información sobre el proceso disciplinario, información sobre los almuerzos gratuitos o a precio reducido, acceso a los expedientes académicos estudiantiles, requisitos de graduación e información sobre la preparación post-preparatoria y la ayuda financiera).

⁹ Los documentos que contienen "información esencial específica de la escuela" incluyen, entre otros: (a) informes de progreso basados en los modelos y otros informes de progreso académico; (b) anuncios con información sobre los programas y actividades escolares que requieran de notificación para poder participar o que requieran del permiso de los padres (por ejemplo, oportunidades y requisitos previos para estudiantes dotados y talentosos, opciones de cursos de recuperación y de tutorías, paseos y presentaciones escolares); y (c) avisos disciplinarios.

padres. La traducción de documentos solicitados no supondrá que dichos documentos contienen información esencial.

2. Durante los años escolares 2013-2014 y 2014-2015, además de las obligaciones descritas en la sección I(C)(I) de este capítulo:
 - a. Cuando el distrito o la escuela distribuyan documentos con información esencial del distrito, dichos documentos se traducirán a los siguientes tres idiomas (en 2013-2014), seguido de dos idiomas adicionales (en 2014-2015) distintos al inglés más¹⁰ utilizados por los estudiantes del distrito cada año escolar, y se distribuirán a los *padres LEP* que soliciten comunicaciones en dichos idiomas o cuando la necesidad de comunicación en dichos idiomas sea evidente.
 - b. Cuando en la escuela se distribuyan documentos con información esencial específica de la escuela, el distrito proveerá a cada escuela las plantillas en español para dichos documentos en los siguientes tres idiomas (en 2013-2014), seguido de los siguientes dos idiomas (en 2013-2014) distintos al inglés más utilizados por los estudiantes del distrito durante cada año escolar, para que las escuelas las llenen en el idioma correspondiente, con apoyo del distrito en la traducción, según corresponda.
 - c. La obligación del distrito de traducir los documentos como se establece en los dos párrafos previos entra en vigencia al inicio del año escolar correspondiente.
 - d. Con respecto a los idiomas distintos a los más comunes mencionados anteriormente, el distrito brindará servicios de traducción o interpretación de los documentos con información esencial a nivel de distrito y de la escuela, en un periodo de tiempo razonable después de la solicitud de un *padre LEP* o cuando la necesidad lingüística del padre sea evidente.
3. Una vez que el distrito haya traducido o creado una plantilla, si se hacen cambios a la versión en inglés del documento, el distrito actualizará el documento traducido en un periodo de tiempo razonable a fin de garantizar la coherencia con la versión en inglés. A partir de año escolar 2012-2013, el distrito proveerá al personal central y escolar acceso electrónico al inventario de documentos a nivel de distrito y de la escuela que se hayan traducido.

¹⁰ Debido a que la clasificación de los idiomas más utilizados por los estudiantes del distrito puede cambiar de un año al siguiente (por ejemplo, el árabe puede clasificarse como el tercer idioma más común durante el primer año del Plan Propuesto y como el cuarto idioma más común durante el segundo año), el distrito aplicará esta disposición para cubrir tres idiomas adicionales durante el año escolar 2013-2014 y dos idiomas adicionales en 2014-2015, por orden de popularidad.

II. Exploración y colocación provisional de los estudiantes

A partir de agosto de 2013¹¹:

- A. El distrito preguntará a los padres de cada estudiante las siguientes preguntas de exploración mediante un *HLQ* cuando los estudiantes vayan a inscribirse en una Escuela Pública de Denver.
 - 1. ¿Cuál es el principal idioma en casa, independientemente del idioma que hable el estudiante?
 - 2. ¿Cuál es el idioma que más habla el estudiante?
 - 3. ¿Cuál es el primer idioma que habló el estudiante?
- B. El distrito hará disponible este *HLQ* por escrito en cada idioma que hablen 100 o más estudiantes del distrito y en los demás idiomas correspondientes. El distrito les brindará a los padres que inscriban a estudiantes nuevos asistencia en su idioma materno, según corresponda, para llenar el *HLQ*.
- C. El distrito hará seguimiento de las respuestas de los padres al *HLQ* en la base de datos estudiantil, en caso de que una o más respuestas al *HLQ* indiquen un idioma distinto al inglés.
- D. El distrito identificará como *PHLOTE*, identificará provisionalmente como *ELL* y evaluará puntualmente el *ELP* de aquellos estudiantes cuyos cuestionarios indiquen un idioma distinto al inglés en una o más respuestas al *HLQ*. Independientemente del cronograma al que se hace referencia en la sección IV de este capítulo, el distrito reconoce la importancia de evaluar el *ELP* de los estudiantes tan pronto como sea posible, y se esforzará de buena fe en evaluarlos lo más pronto posible después de la inscripción.
- E. En las escuelas *TNLI*, cuando una o más respuestas de un padre a las preguntas del *HLQ* sea "español", el distrito ofrecerá al padre colocación provisional de su hijo en un salón *ELA-S*, a menos que no lo desee, en cuyo caso el distrito ofrecerá una colocación en un salón *ELA-E*.
- F. En las escuelas *ESL/ELA-E*, cuando una o más respuestas de un padre al *HLQ* indique un idioma distinto al inglés, el distrito ofrecerá al padre la colocación provisional de su hijo en un salón *ESL/ELA-E* o en un programa *TNLI* en otra escuela si el idioma es el español.
- G. En las escuelas sin Programa, cuando una o más respuestas de un padre indiquen un idioma distinto al inglés a las preguntas del *HLQ*, el distrito ofrecerá al padre la opción de

¹¹ Para el año escolar 2012-2013, el distrito continuará utilizando las preguntas de exploración acordadas por las partes involucradas en abril de 2007.

que su hijo reciba servicios del *Programa* en la *escuela de zona* designada. El padre tiene la opción de elegir una escuela distinta con servicios del *Programa* o recibir colocación provisional en un salón de educación general en la escuela de vecindario.

- H. El distrito designará al menos un administrador escolar o persona designada a cada escuela para supervisar la inscripción de los *ELLs*. El administrador o persona designada se reunirá con todos los padres que tengan preguntas, que estén considerando o que hayan elegido ubicar a sus hijos en un programa *ELA* que no se ofrezca en la escuela, a fin de discutir las opciones del *Programa*.
- I. En las *escuelas sin Programa*, un administrador escolar o persona designada familiarizada con todas las opciones disponibles del *Programa* proveerá información sobre las opciones del *Programa* en la *escuela de zona* identificada más cercana a la escuela de vecindario, o en otras escuelas, como está establecido, y comunicará a los padres que el distrito proveerá transporte a dichas escuelas tal y como lo establecen las normas de transporte del distrito.
- J. El distrito proveerá información sobre el *Programa* a los padres y estudiantes cuyas respuestas a una o más preguntas del *HLQ* indiquen un idioma distinto al inglés, a través del proceso descrito en la sección III.B de este capítulo.

III. Autorización de los padres para la colocación inicial

- A. Los padres de los estudiantes hispanoparlantes provisionalmente identificados como *ELLs* llenan un formulario de permiso de padres (*PPF*) e indican si desean que sus hijos reciban servicios *TNLI (PPF1)* o servicios *ELA/ELA-E (PPF2)*. Los padres de los estudiantes provisionalmente identificados como *ELLs* de idiomas distintos al español llenan un *PPF* e indican si desean que sus hijos reciban servicios *ESL/ELA-E (PPF2)*. El distrito se asegurará de que el administrador o persona designada a las inscripciones de la escuela haya recibido una capacitación para explicar correctamente los servicios del *Programa ELA* a los padres.
- B. El distrito usará los siguientes procedimientos para informar a los padres sobre el *Programa*, a fin de que puedan tomar decisiones bien fundadas sobre el *PPF*, con respecto a los servicios adecuados del *Programa ELA*:
 - 1. Durante las inscripciones, el distrito entregará a los padres un folleto para padres correspondiente al programa *ELA* de la escuela, traducido a los idiomas que hablen 100 o más estudiantes del distrito y que describa los servicios disponibles del *Programa*. El folleto para padres explicará el programa impartido en la escuela y ofrecerá directrices sobre la disponibilidad de programas alternativos en otras escuelas. Con respecto a los padres que requieran de comunicación en idiomas que hablen menos de 100 estudiantes del distrito, este se asegurará de que la traducción o interpretación de la información del folleto se provea a los *padres LEP* antes de que llenen el *PPF*.

2. Las escuelas mostrarán un video que repase los diversos servicios del *Programa ELA* en inglés y en español.
3. Un administrador de la escuela o persona designada estará disponible durante las inscripciones para explicar más detenidamente las opciones disponibles del *Programa ELA*, y para responder las preguntas de los padres. Con respecto a los *padres LEP*, el distrito responderá las preguntas a través de un intérprete antes de que los padres llenen el *PPF*.
4. Todos los estudiantes identificados provisionalmente como *ELLs*, según el *HLQ*, se colocarán provisionalmente en el *Programa*, a menos que los padres los inscriban en *escuelas sin Programa* y elijan colocación provisional en dicha escuela.
5. Se notificará a todos los padres con respecto a la colocación de los estudiantes en el *Programa*.
6. Además de la descripción por escrito de los servicios a los que se hace referencia anteriormente, el distrito proveerá la siguiente información a los padres:
 - a. Los padres pueden elegir que sus hijos participen, o no, en el *Programa*. Los padres pueden retirar su autorización de participación (o mantener la colocación en la *escuela sin Programa* de su vecindario) después de aplicadas las evaluaciones *ELP*, siempre y cuando este retiro se registre como un *PPF3* (o, en el caso de un estudiante que permanezca en la escuela sin programa de su vecindario, se cambie a *PPF3*) después de que los padres se hayan reunido con un empleado del distrito con la capacitación para explicar, en un idioma que los padres entiendan, los beneficios del *Programa*.
 - b. En la medida en que haya más de un componente del *Programa* disponible en una escuela, incluyendo *instrucción en el idioma materno* en español, los padres de los *ELLs* pueden elegir entre ellos (véase las secciones I y II del capítulo 1).
 - c. En la medida en que haya diversos componentes disponibles del *Programa* en las escuelas que no sean una escuela *ELL* de vecindario, los padres de los *ELLs* pueden elegir inscribir a los *ELLs* en tales escuelas, siempre y cuando se rijan por las normas del proceso de Opción y del Departamento de Transporte del distrito.
 - d. Los factores que determinan si una escuela ofrece servicios del programa *TNLI* (por ejemplo, a nivel de secundaria y preparatoria, 100 o más *ELLs* hispanoparlantes con *ELPs* a nivel intermedio o inferior).
 - e. El Departamento ELA abordará las inquietudes o preguntas adicionales sobre el permiso de los padres para la colocación inicial.

IV. Evaluaciones para estudiantes provisionalmente identificados como que están aprendiendo inglés (ELLs)

- A. Para cada estudiante cuyo *HLQ* indique un idioma distinto al inglés, luego de la colocación provisional tal y como se indica en la sección II de este capítulo, el distrito:
1. Realizará una evaluación *ELP* mediante una herramienta de evaluación de *ELP* confiable,¹² tan pronto como sea posible, y nunca después de veinticinco (25) días calendario después de la inscripción, y
 2. Notificará a los padres sobre los resultados de dicha evaluación dentro de los treinta (30) días calendario transcurridos después de la inscripción, al inicio del año escolar, o dentro de los quince (15) días calendario transcurridos después de la inscripción luego del inicio del año escolar.
- B. Se evaluará a los estudiantes cuya colocación provisional parezca inadecuada debido a su nivel de competencia en inglés, según lo determine el *juicio profesional* del maestro del salón, dentro de los quince (15) días calendario transcurridos después de la inscripción
- C. Si la colocación provisional del estudiante en una escuela del *Programa* o en una *escuela sin Programa* parece ser inadecuada, un administrador del distrito se comunicará con los padres del estudiantes dentro de los quince (15) días calendario transcurridos después de la inscripción del estudiante, a fin de hablar de los motivos por los cuales dicha colocación provisional parece inapropiada. Tan pronto como sea posible, después de recibidos los resultados de la evaluación *ELP* inicial del estudiante, el administrador escolar se esforzará de buena fe para reunirse con los padres.
1. Si la evaluación *ELP* del estudiante revela que el estudiante es *IFEP*, se podrá asignar al estudiante al *salón general en inglés*.
 2. Si la evaluación *ELP* inicial del estudiante revela que el estudiante es *LEP*, la asignación de programa del estudiante permanecerá igual a menos que los padres opten por cambiarlo de programa mediante la selección de una opción distinta a la elegida inicialmente en el *PPF*. En las *escuelas sin Programa*, el administrador designado explicará a los padres los beneficios del *Programa ELA* y recomendará a los padres de los *ELLs* que inscriban a sus hijos en una escuela del *Programa*.

¹² Si el distrito desea cambiar su evaluación *ELP* actual para la identificación y clasificación de los estudiantes *ELL* (por ejemplo, colocación *CELA*), el distrito notificará por escrito a los Estados Unidos o demandantes privados de tales evaluaciones nuevas. Si los Estados Unidos o los demandantes privados se oponen a la evaluación alegando que no cumple con lo dispuesto por el presente Plan Propuesto, el EEOA o el Título VI, notificarán al distrito por escrito, y las partes involucradas se esforzarán para resolver las objeciones dentro de los sesenta (60) días calendario transcurridos después de la notificación por escrito. Si no lo hacen, las partes involucradas pueden solicitar una intervención judicial de conformidad con la sección B del capítulo 10.

- D. El distrito ofrecerá a los padres la oportunidad de rechazar el *Programa ELA* para sus hijos *ELLs* mediante la selección de la opción 3 del *PPF (PPF3)*, pero sólo después de que el estudiante haya tomado la evaluación *ELP* inicial. Los padres no pueden rechazar los servicios del *Programa ELA* durante la inscripción si una o más de sus respuestas a las preguntas del *HLQ* indican un idioma distinto al inglés, a menos que hayan inscrito al estudiante en una *escuela sin Programa* y hayan elegido una colocación provisional en dicha escuela.
- E. Siempre que sea posible, el distrito colocará a los estudiantes *PPF3* con maestros *ELA-T en vías de capacitación* o *totalmente calificados*, en todas las clases de contenido temático.
- F. En las escuelas del *Programa*, si se solicita en cualquier momento del año escolar, un administrador escolar familiarizado con el *Programa ELA* del distrito o un maestro *ELA-S* o *ELA-E totalmente calificado* se reunirá con los padres de cada estudiante evaluado a fin de explicar los resultados de la evaluación *ELP* inicial y conversar sobre las opciones de colocación.
- G. En las *escuelas sin Programa*, si se solicita en cualquier momento del año escolar, los administradores escolares familiarizados con el *Programa ELA* del distrito se reunirán con los padres de cada estudiante evaluado a fin de explicar los resultados de la evaluación *ELP* inicial y conversar sobre las opciones de colocación. El distrito hará un esfuerzo razonable para identificar a un maestro bilingüe o un maestro *ELA totalmente calificado* que acompañe al administrador durante las reuniones con los padres, siempre que sea posible.

V. Seguimiento al progreso de los estudiantes que rechazan los servicios

- A. Las escuelas del distrito harán seguimiento, al menos dos veces al año, al *ELP* y progreso académico de los *ELLs* que han rechazado los servicios (*PPF3s*) para evaluar (i) su habilidad para *participar significativa y equitativamente* en el *Programa General de Instrucción en Inglés* y, (ii) cuando sea necesario, su necesidad de ingreso al *Programa* a fin de que puedan *participar significativa y equitativamente* en el *Programa General de Instrucción en Inglés*. Siempre que sea apropiado, incluso cuando dicho seguimiento revele que un *PPF3* tiene dificultades académicas o que no progresa a nivel de *ELP*, el distrito informará a los padres de los *PPF3s* sobre la oportunidad de colocar a sus hijos en el *Programa*. El distrito requerirá que los *Equipos ISA* usen un formulario estándar para hacer seguimiento a los *PPF3s*, y generaran y brindarán a los *Equipos ISA* una lista de los *PPF3s* y los datos de los contenidos de las evaluaciones *ELP* de cada estudiante.
- B. El *Equipo ISA* se comunicará periódicamente con los maestros de los *PPF3s* con respecto al *ELP* y desempeño académico de los estudiantes, a fin de evaluar si uno o más maestros recomiendan que se inscriba a los estudiantes en el *Programa*. Si el *Equipo ISA* está de acuerdo con la recomendación del maestro, el *Equipo ISA* y el maestro del salón comunicarán en persona, de ser posible, la recomendación a los padres del *PPF3* y les ofrecerá la oportunidad de cambiar la colocación del estudiante. El *Equipo ISA*

mantendrá un registro de la recomendación, del contacto con el padre y de la decisión del padre sobre la colocación. Un administrador escolar o maestro puede remitir al *PPF3* al *Equipo ISA*, en cualquier momento, para determinar si se debe recomendar al padre que ingrese al estudiante en el *Programa*.

Chapter 4: ***Cambio de designación y finalización del programa***

- A. El *Equipo ISA* hará recomendaciones con respecto a si se debería cambiar la designación de los *ELLs*, de *LEP* a *FEP*. Se debe hacer seguimiento por dos años a los estudiantes *FEP con cambio de designación* para asegurarse de su *participación significativa y equitativa* en el *Programa de Instrucción General en Inglés* y una posible recomendación de reingreso al *Programa*. El *Equipo ISA* revisará la expresión oral, comprensión auditiva, lectura y escritura en inglés del estudiante, y el desempeño a nivel de grado en la instrucción de áreas de contenido y en las evaluaciones en inglés, a fin de evaluar la habilidad del estudiante para *participar significativa y equitativamente* en el *Programa General de Instrucción en Inglés*.
- B. El distrito usará criterios válidos, confiables y objetivos que puedan medir significativamente el *ELP* en cada una de las cuatro áreas de comprensión auditiva, expresión oral, lectura y escritura, y garantizar que cada *ELL* haya obtenido el nivel de competencia en inglés antes de que se le *cambie de designación y finalice* los servicios del *Programa*.
- C. El distrito realizará una evaluación *ELP* válida y confiable, tal y como lo exigen los criterios para identificar a los *ELLs*, a fin de determinar su nivel de competencia en inglés y *cambiar la designación o finalizar* los servicios del *Programa*. El distrito puede usar una calificación conjuntiva o compuesta para medir el momento en que un estudiante logre el nivel de competencia en inglés con una evaluación *ELP* válida y confiable, siempre y cuando el distrito pueda demostrar que tal calificación compuesta (i) requiere suficiente competencia a nivel de grado en cada una de las áreas del idioma, a fin de permitir a los estudiantes que participen eficazmente en la instrucción académica de contenido y evaluaciones en inglés a nivel de grado, y (ii) es, en general, una medida válida y confiable del nivel de competencia en inglés que permita a los estudiantes *participar significativa y equitativamente* en el programa educativo sin los servicios del *Programa*.
- D. Para los estudiantes que logran el nivel de competencia en una evaluación *ELP* válida y confiable, el distrito puede tomar en cuenta factores adicionales, tales como información sobre las pruebas estandarizadas, las calificaciones y las recomendaciones del maestro, a fin de determinar si continuar o interrumpir los servicios del *Programa* para estos estudiantes.

Chapter 5: El personal y la capacitación

I. Normas generales

- A. Para implementar totalmente el *Programa*, el distrito se esforzará de buena fe por contratar, capacitar y retener a una cantidad suficiente de maestros *totalmente calificados* para los *ELLs* del *Programa*. Para lograrlo, el distrito llevará a cabo las acciones descritas en este capítulo.
- B. Según lo dispuesto en la sección IV de este capítulo, el distrito dotará los salones *ESL/ELA-E* y *TNLI/ELA-S* con maestros *en vías de capacitación o totalmente calificados* para abordar las necesidades específicas de los *ELLs*, de acuerdo con los servicios del programa que se ofrecen en dichos salones.
- C. Todas los puestos de enseñanza del *Programa* se identificarán como tales (es decir, *ELA-E* y *ELA-S*). Los puestos de enseñanza se identificarán según si exigen competencia en español. Al asignar maestros al *Programa*, el distrito reconoce el valor de los maestros que hablan el idioma que también habla una cantidad significativa de los estudiantes a quienes enseñan.
- D. Excepto cuando se indique lo contrario en la sección III.F de este capítulo, todos los maestros *ELA-E* y *ELA-S* deben obtener la capacitación requerida para ser *totalmente calificados* dentro de un periodo de dos años a partir de su fecha de *designación* inicial. Los maestros de pre-kindergarten del *Programa*, en escuelas con programas ECE, serán maestros *en vías de capacitación o totalmente calificados*.
- E. Excepto cuando se indique lo contrario en la sección III.F de este capítulo, todos los maestros recién contratados son *ELA-T designados* y deben cumplir con los requisitos para *ELA-T* dentro de un año a partir de la fecha de contratación.
- F. Excepto cuando se indique lo contrario en la sección III.F de este capítulo, los maestros del programa general que no sean recién contratados deben cumplir con los requisitos de *ELA-T* dentro de un año a partir de la *designación* como maestro *ELA-T*.

II. Requisitos para los maestros

- A. Los maestros del *Programa* y los maestros *ELA-T designados* deben cumplir con todos los requisitos estipulados en el presente documento, incluso los relativos a: (1) el Programa de Capacitación de *ELA* o un programa patrocinado por el estado o de posgrado; y (2) una certificación o licencia, o inscripción en un programa alternativo aprobado por el estado.
 - 1. Un maestro *ELA-T totalmente calificado* es una persona con certificación estatal para enseñar a los estudiantes con diversidad lingüística y cultural, que tiene una maestría o doctorado en enseñanza a estudiantes de diversidad lingüística, o que

ha finalizado satisfactoriamente el Programa de Capacitación de *ELA* prescrito por el distrito para los requisitos de *ELA-T* aprobados como se describen en este capítulo.

2. Un maestro *ELA-E totalmente calificado* es una persona con certificación estatal para enseñar a los estudiantes con diversidad lingüística y cultural, que tiene una maestría o doctorado en enseñanza a estudiantes de diversidad lingüística, o que ha finalizado satisfactoriamente el Programa de Capacitación de *ELA* prescrito por el distrito para los requisitos de *ELA-E* aprobados como se describe en la sección III de este capítulo.
 3. Un maestro *ELA-S totalmente calificado* es una persona: (1) con certificación del estado para enseñar a los estudiantes con diversidad lingüística, que tiene una maestría o doctorado en educación a estudiantes de diversidad lingüística o cuenta con los requisitos de capacitación *ELA-S* del distrito; y (2) que demuestra competencia en expresión oral, comprensión auditiva, lectura y escritura del español en una evaluación válida y confiable de competencia en español.
- B. Una vez transcurrido un año escolar completo después de la entrada en vigencia de este documento, el distrito puede desarrollar y usar criterios alternativos mediante los cuales pueda determinarse que los maestros experimentados sean maestros *ELA-T totalmente calificados*, si se demuestra que dichos criterios evalúan adecuadamente la eficacia de los maestros en la enseñanza a las poblaciones estudiantiles de diversidad cultural. El distrito notificará por escrito a los Estados Unidos y a los demandantes privados sobre dichos criterios alternativos y el fundamento por el que dichos criterios son adecuados, al menos sesenta (60) días calendario antes de su implementación. Si los Estados Unidos o los demandantes privados se oponen a los criterios alternativos alegando que no cumplen con los términos del presente Plan Propuesto, el EEOA o el Título VI, notificarán al distrito por escrito, y las partes involucradas se esforzarán para resolver las objeciones dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación por escrito. Si no pueden hacerlo, las partes involucradas pueden solicitar una intervención judicial de conformidad con la sección B del capítulo 10.

III. Programa de capacitación de maestros

- A. A fin de fomentar el cumplimiento de los requisitos por parte de los maestros y de satisfacer las necesidades de dotación de personal del *Programa*, el distrito proveerá un Programa de Capacitación *ELA* para los maestros que: (1) no tengan patrocinio del estado para la enseñanza de estudiantes con diferencias lingüísticas, (2) no cuenten con una maestría ni un doctorado en la enseñanza de estudiantes con diferencias lingüísticas o (3) no hayan cumplido con los requisitos para ser maestros *ELA totalmente calificados* de acuerdo con lo dispuesto en el presente documento. A menos que hayan recibido una extensión de conformidad con la sección III.F de este capítulo, dichos maestros iniciarán su participación en el Programa de Capacitación *ELA* dentro de un semestre a partir de la fecha de contratación o designación, y cumplirán con los requisitos de capacitación de acuerdo con los cronogramas que se mencionan en las secciones I.D-I.F de este capítulo.

- B. De acuerdo con lo estipulado en la sección III.G de este capítulo, el Programa de Capacitación *ELA* del distrito se estructurará de la siguiente forma:
1. La capacitación sobre los requisitos *ELA-T* para maestros con *designación ELA* recién contratados consiste en: (i) ya sea la Academia de verano *ELA* del distrito (que incluye un componente práctico), o, para los maestros nuevos que no pueden participar en la Academia de verano, trabajos de curso y prácticas, además del curso en línea “*ELA Foundations*”; (ii) el Instituto New Educator y (iii) el curso por Internet del distrito “*ELA 101*”.
 2. La capacitación para cumplir con los requisitos de *ELA-T* consiste en (i) trabajos de curso y prácticas *ELA*, además del curso por Internet “*ELA Foundations*” y (ii) el curso por Internet “*ELA 101*”.
 3. La capacitación para los maestros con *designación ELA-E* y *ELA-S* consistirá en: (1) los cursos que se requieren para la calificación *ELA-T*, como se definen en las secciones III.B.1 y II.B.2 de este capítulo,¹³ y (2) la capacitación descrita en la sección III.C de este capítulo. La capacitación para los maestros con *designación ELA-S* incluirá cursos sobre la aplicación de las normas de asignación lingüística basadas en investigaciones.
 4. Los maestros de preescolar deberán realizar la misma capacitación del *Programa ELA* que los demás maestros del *Programa* del distrito, según lo dispuesto en el presente documento, y el distrito adaptará dicha capacitación a la esencia del programa que se implementa en el salón de clases del maestro (por ejemplo, los servicios de *TNLI* para preescolar, los servicios de *ESL/ELA-E* de preescolar).
- C. El programa de capacitación de *ELA* se designará para proveer a los maestros los siguientes conocimientos y habilidades:
1. Las bases de la educación bilingüe y *ESL* a nivel federal, estatal y del distrito;
 2. El marco teórico de los componentes de instrucción fundamental para abordar las necesidades de los *ELLs*;
 3. Los métodos para organizar la instrucción a fin de satisfacer las necesidades de los *ELLs*;
 4. Enseñar a los *ELLs* de distintos niveles de competencia y grados a escribir en cada área de contenido fundamental;
 5. Estrategias de enseñanza diferenciada y contextualizada para proveer *Instrucción de Apoyo con contenido en Inglés*, lo cual incluye:

¹³ Si se adopta un sistema distinto de calificación para los maestros *ELA-T* en virtud de la sección II.B de este capítulo, no se alterarán los requisitos de la sección III de este capítulo para los maestros *ELA-E* y *ELA-S*.

- a. la agrupación de *ELLs* por nivel de *ELP* y el uso de materiales y textos adaptados, exhibiciones visuales, aprendizaje cooperativo y trabajo en grupo, apoyo en el idioma materno y aclaraciones para que los *ELLs* entiendan el contenido de las lecciones;
 - b. el uso de un lenguaje apropiado para el nivel de *ELP* de los *ELLs* y explicar claramente las actividades académicas de los *ELLs*;
 - c. el uso de materiales complementarios para apoyar los objetivos de contenido y contextualizar el aprendizaje;
 - d. enseñar de forma explícita el vocabulario académico relevante al contenido y apropiado para los niveles de *ELP* de los *ELLs*;
 - e. adaptar el contenido, incluyendo textos, asignaciones, evaluaciones y presentaciones de contenido en todas las modalidades, a los niveles de *ELP* de los *ELLs*;
 - f. ofrecer regularmente a los *ELLs* oportunidades para practicar y aplicar el nuevo idioma y el conocimiento del contenido en inglés;
 - g. enseñar las destrezas de comprensión de lectura (por ejemplo, predecir, resumir, inferir e identificar la información importante), y
 - h. el uso de estrategias de lectura eficaces con los *ELLs* (por ejemplo, leer con compañeros, leer en voz alta y los pensamientos en voz alta del maestro), que incluyen el conocimiento fonémico, decodificación, conocimiento del vocabulario y la fluidez, mientras se toman en cuenta las edades y niveles de *ELP* de los *ELLs*;
6. Los métodos para enseñar *ELD* en las cuatro áreas del idioma;
 7. El uso de las herramientas apropiadas para identificar a los *ELLs*;
 8. Las destrezas de evaluación para identificar y diagnosticar las necesidades educativas de los *ELLs*;
 9. Las teorías de adquisición del primer y segundo idioma;
 10. La enseñanza receptiva a la cultura como facilitadora de la adquisición del idioma para los *ELLs*;
 11. La información sobre cómo retar y motivar a los *ELLs* en riesgo;
 12. Los métodos de trabajo con los padres de los *ELLs* y los métodos para mejorar las relaciones entre la escuela y la comunidad, y
 13. El uso de la tecnología para instruir a los *ELLs*.

- D. La culminación satisfactoria del Programa de Capacitación *ELA* del distrito requiere que el participante demuestre el conocimiento apropiado del material estudiado durante la capacitación. El distrito evaluará el conocimiento de cada participante de la capacitación dentro de los veintiún (21) días siguientes a partir de la culminación de cada capacitación. El distrito requerirá capacitación adicional para cada participante que no demuestre el conocimiento suficiente del material estudiado en la capacitación y volverá a evaluar al participante luego de dicha capacitación complementaria. Los cursos de capacitación y servicios de apoyo adicionales se proveerán hasta que el participante demuestre dominio de las competencias *ELA* requeridas o hasta que el distrito tome las medidas tal y como se establece a continuación en la sección III.F de este capítulo.
- E. El Programa de Capacitación *ELA* del distrito lo impartirán instructores que (1) tengan certificaciones estatales para la enseñanza de estudiantes con diversidad cultural y lingüística o (2) hayan culminado con éxito el Programa de Capacitación *ELA-E* o *ELA-S* aprobado por el distrito y que cuenten con los requisitos para recibir una Designación Adjunta de una institución de educación superior acreditada.
- F. El distrito hará seguimiento del progreso de sus maestros *designados* que estén en vías de estar *totalmente capacitados*. Aquellos maestros que no estén *en vías de capacitación* para estar *totalmente calificados* dentro del periodo de tiempo requerido estarán sujetos a acciones correctivas, entre otras, el cese laboral. Tal y como se establece a continuación, se considerará *en vías de capacitación* a los maestros *designados* que reciban extensiones aprobadas de los cronogramas aplicables
1. Se aprobarán extensiones para los maestros con *asignación ELA-E* y *ELA-S* solo cuando tengan conflictos con sus obligaciones de capacitación, educación o certificación relativas a los programas de certificación/postgrado específicos de *ELA* (por ejemplo, maestría en educación para la enseñanza de estudiantes con diversidad lingüística);
 2. Se otorgarán extensiones a los maestros *ELA-T* solo cuando tengan conflictos con sus obligaciones de capacitación, educación o certificación relativas a los programas de certificación/postgrado, que se comuniquen a los Estados Unidos y demandantes privados antes del 15 de julio de cada año durante la vigencia de este documento.
 3. El distrito otorgará solo aquellas extensiones permitidas en las secciones III.F.1 y III.F.2 de este capítulo, excepto cuando al maestro, según se determine individualmente, se le otorgue una extensión por buena causa, de acuerdo con las obligaciones del distrito en las secciones I.A y I.B de este capítulo, y
 4. El distrito no otorgará extensiones por más de un año, en total, a ningún maestro.
- G. Los cambios al material del Programa de Capacitación *ELA* deben tener el respaldo de estudios comprobados y aprobados en el área. El distrito notificará por escrito a los Estados Unidos y a los demandantes privados sobre dichos cambios al material del Programa de Capacitación *ELA* y el propósito de dichos cambios, al menos sesenta (60)

días calendario antes de que entren en vigor. Si los Estados Unidos o los demandantes privados se oponen a los cambios propuestos alegando que no cumplen con lo dispuesto por el presente Plan Propuesto, el EEOA o el Título VI, notificarán al distrito por escrito, y las partes involucradas se esforzarán para resolver las objeciones dentro de los sesenta (60) días calendario transcurridos después de la notificación por escrito. Si no pueden hacerlo, las partes involucradas pueden solicitar una intervención judicial de conformidad con la sección B del capítulo 10.

IV. Asignaciones a los maestros del Programa

- A. Se asignará un maestro *ELA-E en vías de capacitación* o *totalmente calificado* a todos los puestos de enseñanza del *Programa*, a menos que se requiera de destrezas en español.
- B. El distrito hará un gran esfuerzo para dotar los salones de instrucción en español con maestros *ELA-S en vías de capacitación* o *totalmente calificados*.
- C. Cuando no haya una cantidad suficiente de maestros *ELA-S en vías de capacitación* o *totalmente calificados* para los salones del *Programa* identificados con dichos requisitos, se asignarán maestros *ESL/ELA-E en vías de capacitación* o *totalmente calificados*. Si el maestro asignado no es competente en español, el distrito también tomará una de las siguientes dos medidas, dentro de las posibilidades administrativas:
 - 1. Asignará un *auxiliar de maestro* hispanoparlante al maestro durante la instrucción en el *área de materias fundamentales*, o
 - 2. Reagrupará a los estudiantes para la instrucción mediante el uso de estrategias como maestros de recursos y la combinación de salones, a fin de que maestros con competencia en español, según lo determine una evaluación de competencia en español válida y confiable, provean instrucción del *área de materias fundamentales* en español, cuando corresponda.
- D. Para incrementar la cantidad de maestros *totalmente calificados* del *Programa*, el distrito utilizará las medidas descritas anteriormente en el anexo 1, "Medidas interinas para incrementar la cantidad maestros ELA totalmente calificados en las escuelas marginadas" ("medidas interinas") para los años escolares 2011-2012, 2012-2013 y 2013-2014. A partir del año escolar 2014-2015, en los salones *ELA-E* y *ELA-S* que requieran de maestros con *designación ELA totalmente calificados* y no los tengan, el distrito propondrá un plan para *abordar dichas insuficiencias, tal y como se especifica en el párrafo H de las medidas interinas*.
- E. Los maestros *ELA-T* son maestros de *salones generales de instrucción en inglés en áreas de materias fundamentales* que han cumplido satisfactoriamente el Programa de Capacitación *ELA-T* del distrito como se describe en este capítulo y que abordan las necesidades académicas de los *ELLs* que han rechazado los servicios del *Programa* o que son *FEPs con cambio de designación*. El distrito se esforzará de buena fe para asignar a los *ELLs* que rechacen los servicios del *Programa* (es decir, los *PPF3s*) y a los *FEPs* a

los salones con maestros con *designación ELA-T*. Los maestros *ELA-T* no sustituyen a los maestros *ELA-E* ni a los *ELA-S*.

V. Capacitación y designación de maestros *ELA-T*

- A. Todos los maestros recién contratados por el distrito sin *designación ELA-E* o *ELA -S* se designarán automáticamente como maestros *ELA-T* y se les exigirá cumplir de forma exitosa con los requisitos de capacitación *ELA* del distrito para los maestros *ELA-T*, dentro de un año a partir de la fecha de contratación, a menos que reciban una extensión de conformidad con la sección III. F de este capítulo.
- B. Se *designará* a otros maestros de los *salones generales en inglés* del distrito, de forma sucesiva, como maestros *ELA-T* y se les exigirá cumplir con los requisitos del distrito para los maestros *ELA-T* dentro de un año a partir de la *designación*, a menos que reciban una extensión de conformidad con la sección III.F de este capítulo. El distrito designará como *ELA-T* a un mínimo de 100 maestros del programa general al año. Cuando sea posible, el distrito dará prioridad a dichas designaciones, primero según las escuelas con el mayor porcentaje de maestros que no sean *totalmente calificados* y, luego, de acuerdo con la cantidad de *PPF3s* inscritos en dichas escuelas.

VI. Captación de maestros

- A. El distrito evaluará anualmente la necesidad de maestros *ELA-S totalmente calificados*, maestros *ELA-E totalmente calificados* y *auxiliares de maestros* en cada escuela, para satisfacer las necesidades del *Programa* y los requisitos de este documento.
- B. Según este análisis, el distrito desarrollará anualmente un plan para obtener personal adicional, incluyendo a personal competente en los idiomas distintos al inglés utilizados por los *ELLS*. El plan incluirá captación y publicidad fuera del estado, si no hay una cantidad suficiente de maestros calificados disponibles en Colorado.
- C. En la medida en que el distrito tenga la necesidad de obtener maestros *ELA-S totalmente calificados* adicionales y los medios razonables para obtener más, se esforzará de buena fe para mantener un acuerdo de colaboración con una o más instituciones de educación superior, a fin de que los *auxiliares de maestro* hispanoparlantes cumplan con los requisitos de certificación y sean maestros del distrito.
- D. El distrito mantendrá registros de su análisis y actividades anuales relativas a la captación de maestros y de otro personal.

VII. Evaluación de maestros y personal

- A. El distrito usará medidas para evaluar el progreso y eficacia de los maestros, incluso su eficacia para prestar los servicios del *Programa ELA* de conformidad con el presente documento y, cuando corresponda, con las normas de asignación lingüística basadas en

investigaciones. El distrito evaluará la eficacia de cada maestro asignado al *Programa* para prestar los servicios de instrucción a los estudiantes, en virtud del presente documento, de acuerdo con las expectativas descritas en la sección VII.B a continuación.¹⁴

B. El distrito incluirá las siguientes expectativas en la evaluación del maestro:

1. Diferenciación de la instrucción según los niveles de competencia lingüística de los estudiantes;
2. Desarrollo del *ELP* mediante la instrucción enfocada en las funciones y formas del idioma;
3. Para las lecciones impartidas en español, el uso de *instrucción en el idioma materno* a fin de desarrollar conocimientos sólidos de contenido en español;
4. Uso de los recursos y espacio del salón de clases para reflejar las culturas y antecedentes estudiantiles, y promover el aprendizaje, y
5. Acceso de los *ELLs* al contenido, lo cual incluye:
 - a. la agrupación de *ELLs* por nivel de *ELP* y el uso de materiales y textos adaptados, exhibiciones visuales, aprendizaje cooperativo y trabajo en grupo, apoyo en el idioma materno y aclaraciones para que los *ELLs* entiendan el contenido de las lecciones.
 - b. el uso de un lenguaje apropiado para el nivel de *ELP* de los *ELLs* y explicar claramente las actividades académicas de los *ELLs*;
 - c. el uso de materiales complementarios para apoyar los objetivos de contenido y contextualizar el aprendizaje;
 - d. enseñar de forma explícita el vocabulario académico relevante al contenido y apropiado para los niveles de *ELP* de los *ELLs*:

¹⁴ Si el distrito desea modificar las expectativas de evaluación y dichos cambios afectan la evaluación de los maestros *ELA-E* y *ELA-S*, notificará por escrito a los Estados Unidos y a los demandantes privados sobre dichas modificaciones con un mínimo de sesenta (60) días calendario antes de que entren en vigor. El distrito indicará si las modificaciones son necesarias para cumplir con las leyes estatales. Si los Estados Unidos o los demandantes privados se oponen a las modificaciones propuestas alegando que no cumplen con los términos del presente Plan Propuesto, el EEOA o el Título VI, la parte involucrada informará al distrito por escrito y las partes interesadas se esforzarán para resolver las objeciones dentro de los sesenta (60) días transcurridos después de las notificaciones por escrito. Si no pueden hacerlo, las partes involucradas pueden solicitar una intervención judicial de conformidad con la sección B del capítulo 10.

- e. adaptar el contenido, incluyendo textos, asignaciones, evaluaciones y presentaciones de contenido en todas las modalidades, a los niveles de *ELP* de los *ELLs*;
 - f. ofrecer regularmente a los *ELLs* oportunidades para practicar y aplicar el nuevo idioma y el conocimiento del contenido en inglés.
 - g. enseñar las destrezas de comprensión de la lectura (por ejemplo, predecir, resumir, inferir e identificar la información importante), y
 - h. el uso de estrategias de lectura eficaces con los *ELLs* (por ejemplo, leer con compañeros, leer en voz alta y los pensamientos en voz alta del maestro), que incluyen el conocimiento fonémico, conocimiento fonológico, decodificación, conocimiento del vocabulario y la fluidez, mientras se toman en cuenta las edades y niveles de *ELP* de los *ELLs*.
- C. Los maestros que no demuestran un progreso aceptable están sujetos a la posibilidad de que no se les renueve el contrato o a acciones correctivas que pueden incluir el cese laboral.
- D. La evaluación de cada *auxiliar de maestro* y tutor que preste asistencia durante la instrucción de *ELLs* incluirá una evaluación de su eficacia para prestar asistencia durante la instrucción de los *ELLs*, de conformidad con el *Programa ELA*, el presente documento y las normas de asignación lingüística basadas en investigaciones, cuando corresponda.

VIII. Capacitación de los evaluadores de maestro

- A. El distrito brindará a los administradores y a quienes evalúen a los maestros *ELA-E* y *ELA-S* la capacitación apropiada sobre los programas *ESL/ELA-E* o *TNLI* y adaptada a las destrezas necesarias para realizar evaluaciones eficaces relativas a los servicios del *Programa*. Cada observación a la instrucción de los maestros *ELA-S* en español la realizará un evaluador con dominio del español.
- B. Para garantizar la implementación de las técnicas de instrucción apropiadas para el *Programa* en el salón de clases del maestro, los administradores y otros evaluadores de maestros *ELA-E* y *ELA-S* (incluso directores y subdirectores) recibirán:
1. Capacitación del *Programa ELA* aprobada por el distrito, modificada para los evaluadores y correspondientes a los salones del *Programa* que se evaluarán;
 2. Capacitación sobre cómo observar apropiadamente y documentar la aplicación por parte del maestro del *Programa* prescrito por el presente Plan Propuesto, lo cual incluye las expectativas mencionadas anteriormente en la sección VII.B de este capítulo, y
 3. Capacitación sobre la comunicación eficaz de críticas constructivas a los maestros y sobre cómo proveerles el apoyo adicional que requieran.

- C. El distrito brindará a los administradores y a quienes evalúen la implementación del *Programa* por parte de los maestros un mínimo de 20 horas de capacitación sobre los temas identificados anteriormente durante el año escolar 2012-2013 o durante el año escolar luego de la contratación. El distrito también brindará capacitación de repaso anual para dichos maestros.

IX. Evaluación de los directores

- A. Los directores serán responsables de supervisar la implementación del *Programa ELA* en sus escuelas y recibir capacitación personal regular sobre la evaluación e implementación apropiadas del programa *ELA*. Los supervisores de los directores evaluarán a los directores, en parte, en función de la implementación del programa *ELA* en sus escuelas.
- B. La evaluación de cada director cuya escuela preste servicios a los *ELLs* incluirá información sobre la eficacia con la cual se brindan dichos servicios de acuerdo con los términos del *Programa* y del presente documento. El distrito evaluará a los directores de todas las escuelas del distrito, en parte, en función de su capacidad para implementar eficazmente los requisitos del *Programa ELA* que se ofrece en sus escuelas, así como otras normas del distrito relativas a la instrucción de *ELLs*. La evaluación de directores del distrito tendrá en cuenta particularmente si el director:
- desempeña su cargo contribuyendo al éxito lingüístico y académico de los estudiantes con diversidad cultural y lingüística;
 - provee liderazgo escolar con base en las "mejores practicas" de eficacia comprobada para los estudiantes con diversidad cultural y lingüística, incluyendo las prácticas de supervisión a los maestros y personal a fin de garantizar que satisfagan los requisitos del Programa de Capacitación *ELA* del distrito, la implementación de las normas de asignación lingüística basadas en investigaciones, cuando corresponda; la supervisión e implementación de las normas del distrito y los requisitos del Plan Propuesto que regulan la inscripción, identificación, colocación, instrucción y seguimiento de los *ELLs*, y la provisión de materiales curriculares apropiados para los *ELLs*, y
 - se asegura de la culminación puntual de todos los cursos de capacitación y evaluaciones de los maestros del *Programa*, de acuerdo con lo dispuesto en el presente documento.
- C. El distrito exigirá la firma del supervisor del director en cada evaluación de desempeño de los directores. El director *ELA* brindará opiniones sobre los elementos de la evaluación de directores relativas a la implementación del *Programa*.
- D. Los directores que no reciban una clasificación satisfactoria con respecto a la implementación del *Programa ELA* durante el periodo de clasificación deben tomar las medidas apropiadas tal y como lo indique su supervisor directo. El distrito continuará evaluando el progreso del director con respecto al seguimiento del éxito académico de los *ELLs* de la escuela. Además, el Departamento *ELA* proveerá a los supervisores de

directores las evaluaciones sobre la calidad del *Programa ELA* de cada escuela del distrito. Los supervisores tomarán en cuenta las evaluaciones del Departamento ELA a la hora de identificar las áreas de recuperación del director. Los directores que no demuestran un progreso aceptable están sujetos a la posibilidad de que no se les renueve el contrato o a acciones correctivas que pueden incluir el cese laboral.

X. Capacitación para los supervisores de directores

El distrito proveerá a los evaluadores y supervisores de directores la capacitación sobre los aspectos del *Programa ELA* que forman parte de la evaluación de directores, por ejemplo, la implementación del *Programa ELA*.

XI. Capacitación del Equipo Asesor de Servicios de Instrucción

El Departamento ELA brindará a los miembros del *Equipo ISA* de cada escuela la siguiente capacitación durante el primer año de participación en el *Equipo ISA*, y cada dos años de ahí en adelante:

- A. Un análisis integral del *Programa ELA*;
- B. La descripción de las responsabilidades del *Equipo ISA*, incluso las señaladas en este documento;
- C. La descripción de los tipos de datos del *Programa* que se proveerán y que el *Equipo ISA* tomará en cuenta; y
- D. Cómo usar estos datos para generar recomendaciones sobre los *ELLs*.

XII. Auxiliares de maestro

- A. Las personas empleadas como *auxiliares de maestro* del *Programa* deben cumplir con los requisitos federales de calificación y, si la asignación es a un salón *ELA-S*, deben demostrar dominio del español según lo indique una prueba válida y confiable de competencia en español.
- B. Aunque son importantes, los *auxiliares de maestro* no sustituirán a los maestros *ELA totalmente calificados* del *Programa*.

XIII. Orientadores

- A. Se asignará al menos un orientador que haya demostrado dominio en una evaluación de competencia en español válida y confiable, a cada escuela preparatoria que ofrezca un programa *TNLI*.
- B. El distrito proveerá capacitación anual a los orientadores para que apoyen las necesidades de los *ELLs*, entre otras, capacitación sobre cómo comunicarse adecuadamente con los *ELLs* sobre las normas y requisitos correspondientes del distrito (por ejemplo, los requisitos de graduación).
- C. Al inicio de cada año escolar, el distrito brindará notificaciones por escrito a los padres de los *ELLs* inscritos en escuelas *TNLI*, con los nombres de los orientadores hispanoparlantes en las escuelas de sus hijos o con los maestros o administradores que hagan las veces de orientadores en las escuelas de sus hijos.

Chapter 6: Supervisión de los padres

I. Comités Asesores de Padres (PACs)

- A. Cada escuela del *Programa* tiene un *Comité Asesor de Padres (PAC)*, por sus siglas en inglés), con miembros seleccionados por los padres de los estudiantes que reciben servicios del *Programa* en la escuela. El cometido del *PAC* es proporcionar información relacionada con el *Programa*, incrementar la comunicación entre los padres de los *ELL* y el distrito, revisar la aplicación del *Programa* y escuchar las inquietudes de los padres. El *PAC* puede ser un subcomité de un comité más grande.
- B. Se entiende expresamente que el distrito queda exento de obligaciones conforme a esta disposición si hace un esfuerzo de buena fe para organizar un *PAC* en cada escuela que corresponda. El distrito mantendrá registros de sus esfuerzos para organizar los *PACs* y mantendrá documentación de las reuniones del *PAC* que ocurran en cada escuela, incluyendo la fecha y la cantidad de padres que asistan a cada reunión.

II. Comité Asesor del Distrito

- A. El distrito establecerá un *Comité Asesor del Distrito*, que se reintegrará cada año. El distrito le dará oportunidad a un padre de familia representante de cada escuela del *Programa* para que participe en el *Comité Asesor del Distrito*. El padre representante debe tener un hijo en el *Programa*. Los representantes, elegidos por los padres, seleccionan a un presidente del comité.
- B. El *Comité Asesor del Distrito* se reúne al menos una vez al mes durante el año escolar. Habrá traductores disponibles para facilitar las reuniones del *Comité* y para prestar asistencia en la elaboración de los informes que se requieran.
- C. El *Comité Asesor del Distrito*:
 - 1. Analiza y comenta los informes anuales proporcionados por el Departamento ELA al Consejo de Educación;
 - 2. Analiza y comenta los resultados de las evaluaciones estudiantiles disponibles para cada escuela;
 - 3. Brinda sugerencias relacionadas con los esfuerzos del distrito para aumentar la participación de los padres en actividades patrocinadas por el *Programa*;
 - 4. Habla sobre la estructura y funcionamiento de los *PAC* que hay en cada escuela y
 - 5. Ayuda a los padres a comprender los servicios y beneficios del *Programa ELA* y les proporciona la oportunidad para que expongan sus preocupaciones sobre el *Programa*.

- D. El *Comité Asesor del Distrito* informa al Consejo de Educación, al menos una vez al año, sobre sus actividades, incluyendo las actividades mencionadas anteriormente.

III. Capacitación para padres

- A. El *Comité Asesor del Distrito* proporciona a los padres un programa anual de capacitación relacionado con sus derechos y responsabilidades relativos al *Programa*.

Chapter 7:
**Consideraciones sobre la educación especial y
los servicios de la sección 504 para los estudiantes que están
aprendiendo inglés**

- A. Los equipos escolares de IEP y 504 determinarán los servicios adecuados del *Programa* y de educación especial ("SPED"), los servicios prestados en virtud de la sección 504 y las adaptaciones, según corresponda, para los estudiantes con discapacidades ("SWDs") a quienes se identifique como *ELLs*. Los equipos de IEP y 504 para los *ELLs* incluirán un maestro *ELA-E* y *ELA-S totalmente calificado* y un maestro de educación especial totalmente calificado. Los equipos de IEP y 504 tomarán sus determinaciones de acuerdo con la información proveniente de una amplia variedad de fuentes, entre otras, los resultados de las evaluaciones impartidas en el idioma(s) del estudiante, análisis de los registros, observaciones en clase y en situaciones sociales, muestras de trabajo, conjuntos de datos, evaluaciones formales e informales y entrevistas a familiares y estudiantes, según corresponda. El proceso para identificar a los *ELLs* que reúnen los requisitos para recibir servicios SPED y los servicios prestados en virtud de la sección 504 se ajustará a las normas federales.
- B. El distrito proveerá los servicios SPED o los servicios prestados en virtud de la sección 504 así como los servicios del *Programa ELA* a todos los *ELLs SWDs*. De forma similar, todos los estudiantes que reúnan los requisitos para un plan 504 o para los servicios del *Programa ELA* recibirán ambos tipos de servicios. El distrito prestará dichos servicios mediante las estructuras y estrategias del salón de clases diseñadas para brindarles a los estudiantes una educación pública gratuita y apropiada, en el ambiente menos restrictivo posible, impartida por un personal adecuadamente calificado de manera que se aborden adecuada y apropiadamente tanto el idioma identificado como las necesidades de la discapacidad de los estudiantes. El distrito no negará los servicios del *Programa* debido a la naturaleza o gravedad de la discapacidad del estudiante y no negará a ningún *ELL* los servicios SPED o 504 por causa de su condición de *ELL*.
- C. El distrito conducirá evaluaciones SPED y 504 en el idioma materno del estudiante o en otro tipo de comunicación, y en la forma que genere la información más precisa con respecto a lo que el estudiante sabe y puede hacer a nivel académico, de desarrollo y funcional, a menos que sea claramente no factible. Las evaluaciones SPED y 504 para los *ELLs* las realizará un evaluador calificado y con competencia en el idioma materno del estudiante o, cuando no sea factible, con la asistencia de un *intérprete calificado*. Los requisitos relativos a SPED de dichas personas se harán disponibles a los Estados Unidos y a los demandantes privados que los soliciten, de acuerdo con las leyes y regulaciones relativas a la privacidad de dichas personas.
- D. De acuerdo con las leyes y reglamentaciones federales pertinentes, todos los IEPs y planes 504 tomarán en cuenta las necesidades de lenguaje de los *ELLs* en la medida en que dichas necesidades se relacionen con el IEP o el plan 504 del estudiante.

- E. De acuerdo con el Manual de Adaptaciones de Colorado y a la Guía de Adaptaciones de Colorado, el distrito proveerá las adaptaciones adecuadas a todos los *ELLs* SWDs que lo requieran.
- F. Los IEPs y planes 504 de los *ELLs* documentarán que el estudiante es un *ELL*, su nivel de competencia en el idioma, los servicios del *Programa* que recibe en la actualidad (es decir, *ESL/ELA-E, TNLI*) y todas las adaptaciones que se necesitan para las evaluaciones y análisis, incluyendo las adaptaciones necesarias para los instrumentos de las evaluaciones estandarizadas.
- G. El distrito mantendrá en el IEP o plan 504 del *ELL*: (a) los registros por escrito de las evaluaciones SPED/504 del estudiante; (b) un análisis del efecto de la competencia en inglés y en otros idiomas que formen parte del aprendizaje del estudiante; (c) las modificaciones, si corresponde, de las evaluaciones estándar y procesos de evaluación, incluyendo el uso de traductores o intérpretes, y el posible impacto en la validez de los resultados de dichas evaluaciones; (d) los resultados de la evaluación *ELP* más reciente; (e) los idiomas en los que se impartieron las evaluaciones SPED/504, y (f) una declaración del equipo de IEP o 504 que indique que el nivel de inglés del *ELL* no es la razón determinante por la que se administran servicios SPED/504.
- H. El distrito traducirá los documentos sobre los asuntos que surjan en virtud de la IDEA o la sección 504 (por ejemplo, la información sobre las reuniones de IEP o 504) tal y como se establece en la sección I del capítulo 3. Además, el distrito traducirá todos los formularios de los IEP o planes 504 (es decir, las plantillas en blanco que deben llenarse con la información del estudiante) a los cuatro idiomas más utilizados por los *ELLs* SWDs del distrito, como se determine mediante los datos del *PHLOTE* generados por el *HLQ*.
- I. Antes de realizar una reunión de IEP o de 504, el distrito revisará las respuestas de los padres que reflejen las necesidades de comunicación de los padres. El distrito se comunicará con los *padres LEP* que indiquen la necesidad de un traductor o intérprete, o cuyas necesidades sean evidentes para el distrito, a fin de notificarles la disponibilidad de intérpretes para las reuniones de IEP y 504 y la disponibilidad del IEP o plan 504 traducido, y prestará los servicios de un *intérprete* y un *traductor calificado* de forma gratuita, si el padre los solicita.
- J. Una vez que el *padre LEP* solicite los servicios, el distrito traducirá las secciones solicitadas del IEP o plan 504 del *ELL* SWDs (incluyendo todo el IEP o plan 504, si el padre lo solicita) al idioma materno del padre.¹⁵ La solicitud de traducción puede hacerse antes, durante o después de una reunión de IEP o 504, y el distrito proveerá la traducción solicitada en un período razonable de tiempo, sin exceder los veinte (20) días hábiles a partir de la reunión de IEP o 504. Cuando el distrito traduzca todo un IEP o plan 504 a un idioma distinto a los cuatro más comunes, el distrito, siempre que sea factible,

¹⁵ El IEP y los planes 504 escritos originalmente en inglés son los documentos legales oficiales.

mantendrá las secciones traducidas de las plantillas para usarlas cuando otros *padres LEP* de SWDs soliciten traducciones a dicho idioma.

- K. En circunstancias excepcionales, cuando el distrito no pueda proveer la traducción de un IEP o plan 504 debido a la baja incidencia del idioma, proveerá un intérprete y mantendrá documentación sobre los esfuerzos del distrito para obtener la traducción escrita del IEP o plan 504.
- L. Durante las reuniones de IEP y 504, el distrito les recordará a los *padres LEP* que pueden firmar la documentación del IEP o plan 504, si bien no están obligados a hacerlo, en caso de que hayan solicitado que se traduzcan los documentos.
- M. Para todas las traducciones e interpretaciones de SPED y 504, el distrito proveerá un *traductor o intérprete calificado*, con capacitación en el vocabulario especializado que se necesita para realizar una traducción o interpretación sobre SPED o 504.
- N. Los maestros SPED deben cumplir con los requisitos de capacitación *ELA* como se señala en el capítulo 5. Cuando corresponda y sea factible, se asignará personal SPED en función de su capacidad para hablar los idiomas de los estudiantes a los que presta servicios.

Chapter 8: Escuelas chárter

- A. El distrito garantizará que todas las escuelas del distrito, incluyendo las chárter, tomen las medidas apropiadas para superar las barreras del lenguaje que impiden la *participación significativa y equitativa* de todos los estudiantes inscritos en los programas de instrucción del distrito. Para lograrlo, el Departamento ELA trabajará en cooperación con la Oficina de Reforma e Innovación Escolar del distrito para hacer seguimiento de la identificación, servicios y evaluaciones de los *ELLs* inscritos en las escuelas chárter del distrito. Las oficinas también colaborarán para garantizar que el distrito ofrezca alternativas educativas a todos los *ELLs*, independientemente del nivel de competencia, mediante, entre otras cosas, la información de tales alternativas en el idioma materno a los *padres LEP*. Si las escuelas chárter no cumplen con sus obligaciones legales de prestar servicios de adquisición del idioma significativos y apropiados, el distrito tomará las medidas necesarias para remediar las deficiencias del programa *ELA* de las escuelas chárter en un período de tiempo razonable.

- B. El distrito exigirá que todas las escuelas chárter que ofrezcan servicios *ELA* identifiquen a un administrador escolar o persona designada con experiencia en *ELA*, para que supervise y evalúe la eficacia de los servicios *ELA* de dicha escuela.

- C. El distrito no aprobará una solicitud de una nueva escuela chárter ni de renovación, de las escuelas que no propongan un *Programa ELA* razonable y diseñado para que los *ELLs* del distrito superen las barreras del idioma en un período de tiempo razonable, a fin de que puedan *participar significativa y equitativamente* en el programa educativos que ofrece la escuela.

Chapter 9: Responsabilidad

I. *Implementación eficaz del Programa*

Para apoyar la implementación eficaz del *Programa*, el distrito:

- A. Elaborará un inventario del material de instrucción disponible por materia, nivel de grado, y nivel de competencia en el idioma, incluso los materiales complementarios, para los salones *ELA-E* y *ELA-S* y las *escuelas sin Programa* con *ELLs*. Con respecto a cualquier escuela que no tenga los materiales apropiados en cantidad suficiente para prestar servicios a sus *ELLs*, el distrito se asegurará de que la escuela cuente con los materiales requeridos (si hay disponibilidad) tan pronto como sea posible. Si los materiales están disponibles comercialmente pero hay que pedirlos, el distrito se esforzará de buena fe por obtenerlos dentro de seis (6) meses a partir de la fecha en que se identifique el problema sobre los materiales.
- B. Evaluará anualmente la eficacia de todos los programas de capacitación empleados y basará las evaluaciones, en parte, en evidencia objetiva provista por los participantes y capacitadores;
- C. Supervisará las asignaciones de personal para garantizar que estén en armonía con el presente documento.
- D. Supervisará que cada escuela cumpla con el presente Plan Propuesto y tomará medidas para remediar cualquier incumplimiento tan pronto como sea posible y dentro de un período de tiempo razonable; e
- E. Identificará a los miembros del personal que sean responsables de lo siguiente:
 - 1. Captación de maestros;
 - 2. Desarrollo e implementación de los requisitos de capacitación del presente documento;
 - 3. Seguimiento de la disponibilidad de materiales apropiados en los salones de clase del *Programa*;
 - 4. Implementación de los procesos de ingreso al *Programa*, *cambio de designación* y *finalización*, de conformidad con el Plan Propuesto;
 - 5. Implementación del *Programa* de instrucción de conformidad con el Plan Propuesto;
 - 6. Supervisión e implementación de los requisitos de comunicación con los padres;

7. Implementación de los requisitos de SPED y de la sección 504 en cuanto a su relación con los *ELLs*;
8. Supervisión de los planes de estudio impartidos en los salones de clase del *Programa* y
9. Preparación de informes a los Estados Unidos y demandantes privados de conformidad con la sección V de este capítulo.

II. Progreso estudiantil

- A. El progreso de los *ELLs* hacia el logro de las metas curriculares del distrito se medirá de diversas maneras, entre otras:
 1. Evaluaciones continuas en clase; es decir, evaluaciones de lectura individuales, evaluaciones de escritura y evaluaciones de referencia;
 2. Observaciones del maestro al desempeño estudiantil y
 3. Desempeño estudiantil en las evaluaciones interinas estatales.
- B. Los padres de los *ELLs* recibirán información en un idioma que entiendan, sobre el desempeño estudiantil de forma continua, mediante los informes de progreso basados en los modelos, reuniones con los maestros y el resultado de las evaluaciones del distrito.
- C. El distrito hará seguimiento del progreso de los *ELLs* en las escuelas y salones de clase, y recomendará cambios a sus servicios, si corresponde, para apoyar el buen desempeño estudiantil.

III. Procedimientos de solicitud de la revisión de los servicios por parte de los padres

- A. Siempre que los padres crean que sus hijos no están recibiendo los servicios de acuerdo con los términos del presente Plan Propuesto, se utilizarán los siguientes procedimientos:
 1. Los padres hablarán sobre sus inquietudes con el director de la escuela y tratarán de lograr una resolución satisfactoria, y
 2. Si no se logra una resolución satisfactoria con el director, los padres pueden pedir al Departamento ELA que investigue la implementación del *Programa* en cuanto a su relación con los servicios para su hijo. El Departamento ELA colabora tanto con la escuela como con la familia para lograr una resolución satisfactoria y mantiene un registro de la inquietud y de la resolución.
- B. Si los padres desean un análisis más exhaustivo, pueden solicitar que se transfiera el asunto al supervisor del director.

IV. Evaluación de la eficacia del Programa

- A. El distrito evaluará la eficacia del *Programa* para determinar si los servicios lingüísticos del distrito están superando las barreras del lenguaje dentro de un período razonable de tiempo y si están capacitando a los estudiantes a fin de que *participen significativa y equitativamente* en los programas educativos.
- B. Para medir la eficacia del Programa, el distrito (1) evaluará el progreso general de los *ELLs* del distrito y los servicios de cada programa (por ejemplo, *TNLI, ESL/ELA-E*), a medida que progresan de *LEP* a *FEP con cambio de designación*, y (2) hará seguimiento del desempeño académico y participación de los estudiantes *FEP del distrito con cambio de designación y que han finalizado* en los programas educativos, con respecto a los estudiantes que *nunca han sido ELLs* de su distrito y estado (en donde hay información disponible a nivel estatal) La autoevaluación del distrito incluirá, como mínimo, una revisión de los siguientes datos:
1. los resultados de las evaluaciones *ELP*, calificaciones de las pruebas estandarizadas (incluyendo las calificaciones de *COACT*), índices de retención en los grados, índices de deserción escolar, índices de graduación, verificación de requisitos e inscripción en los programas de enriquecimiento (por ejemplo, cursos avanzados¹⁶ y clases para estudiantes dotados y talentosos) y remisiones a los servicios recibidos a través de *RTI*, separados por escuela, servicios del programa (por ejemplo, *ESL/ELA-E, TNLI*) y los estudiantes *ELL, FEP* y que *nunca han sido ELLs*;
 2. Información relativa a los servicios de educación especial, separada como se establece en los párrafos 6 y 7 de la sección V.C de este capítulo y
 3. La cantidad total, y el número y el porcentaje de estudiantes *ELL, FEP* y que *nunca han sido ELL* que (i) aprobaron el examen de oportunidades aceleradas de 8^{vo} grado, (ii) están inscritos en geometría de 9^{no} grado y (iii) están inscritos en álgebra de 9^{no} grado.
- C. El distrito considerará en su autoevaluación de eficacia del *Programa* la cantidad total de *ELLs* para quienes no hay calificación de la evaluación *ELP*, y la cantidad de *ELLs* para quienes aplica cada explicación de "sin calificación" provista por el estado (por ejemplo, 50 *ELLs* no presentaron el examen debido a que no asistieron).
- D. El distrito analizará longitudinalmente un grupo de estudiantes por nivel y programa de escuela a fin de evaluar si los *ELLs* inscritos en cada programa están superando las barreras del idioma dentro de un período de tiempo razonable y están *participando significativa y equitativamente* en los programas educativos cuando finalizan los servicios

¹⁶ Los "cursos avanzados" incluyen los de Colocación Avanzada, los desafiantes (*Honors*), los de inscripciones duales/simultáneas y los de bachillerato internacional.

del *Programa*. El distrito finalizará su estudio longitudinal actual para finales del año escolar 2011-2012, y proveerá los resultados de dicho estudio a los Estados Unidos y demandantes privados para el 16 de julio de 2012. El distrito llevará a cabo un estudio longitudinal adicional al final del año escolar 2014-2015. Este estudio longitudinal incluirá datos de los años escolares 2012-2013, 2013-2014 y 2014-2015. El distrito proveerá los resultados de este estudio longitudinal a los Estados Unidos y demandantes privados dentro de los sesenta (60) días calendario previos a la presentación de la moción a la que se hace referencia en la sección C del capítulo 10.

- E. El distrito usará los resultados de los estudios longitudinales actuales y futuros para tomar decisiones bien fundadas sobre el *Programa* y mejorar su eficacia. El distrito notificará por escrito a los Estados Unidos y a los demandantes privados sobre todos los cambios propuestos al material del *Programa*, incluyendo aquellos basados en los resultados del estudio longitudinal de 2011-2012, al menos sesenta (60) días calendario antes de que entren en vigor. Si los Estados Unidos o los demandantes privados se oponen a los cambios propuestos alegando que no cumplen con los términos del presente Plan Propuesto el EEOA o el Título VI, notificarán al distrito por escrito. Las partes involucradas se esforzarán por resolver las objeciones dentro de sesenta (60) días calendario a partir de la notificación por escrito. Si no pueden hacerlo, las partes involucradas pueden solicitar una intervención judicial de conformidad con la sección B del capítulo 10.

V. Informes a los Estados Unidos y demandantes privados

- A. A partir de 2012 y durante la vigencia del presente Plan Propuesto, cada 15 de enero y 15 de julio, el distrito proveerá informes a los Estados Unidos y a los demandantes privados¹⁷ sobre el período de tiempo de un semestre anterior, con la siguiente información:
1. Por escuela y nivel escolar (es decir, primaria, K-8, secundaria o preparatoria) y nivel de competencia en inglés, la cantidad de *ELLs* que hablan (a) español o (b) un idioma distinto al inglés (que se identificará como "otro"), y la cantidad total de inscripciones de cada escuela.
 2. Por escuela, resultados de la selección de *PPF* (es decir, cantidad de selecciones de *PPF1*, *PPF2* y *PPF3*) por idioma (es decir, español y "otros") y nivel de competencia en inglés y, para cada selección, el programa o salón de clases a donde se asigna a los estudiantes y la cantidad y porcentaje de *ELLs* SWDs;

¹⁷ Las partes involucradas reconocen que el distrito proveerá información que incluya datos que identifican personalmente al estudiante o al personal, de conformidad con las leyes federales o estatales correspondientes, incluyendo la Ley de Derechos Educativos y Privacidad para la Familia, 20 U.S.C. § 1232g.

3. Para cada maestro *ELA-E* y *ELA-S* de primaria que no esté *en vías de capacitación* a fin de estar totalmente calificado, la cantidad total de *ELLs* inscritos en clases con dicho maestro, y
 4. Para aquellos maestros *ELA-E* y *ELA-S* de secundaria y preparatoria que no estén *en vías de capacitación* a fin de estar totalmente calificados, la cantidad de *ELLs* en cada salón de clases *ESL*, de *Instrucción de Apoyo con Contenido en Inglés y TNLI/ELA-S* (incluyendo las áreas fundamentales de contenido) incluyendo el nivel de competencia de *ELP*.
- B. Durante la vigencia del Plan Propuesto, cada 15 de enero, el distrito ofrecerá informes a los Estados Unidos y a los demandantes privados, con la siguiente información actualizada:
1. Por escuela y antecedentes lingüísticos (tal como se indique mediante "español" u "otro"), la cantidad de estudiantes inscritos en (a) los *Centros para estudiantes nuevos y SIFE* y sus niveles de *ELP* o, si los niveles de *ELP* no están disponibles, sus calificaciones de asignación lingüística; (b) los servicios *ELA-S* o *ELA-E* de ECE y (c) servicios del programa de instrucción en dos idiomas (dual);
 2. Una lista de los idiomas utilizados por al menos noventa (90) estudiantes del distrito y la cantidad de estudiantes que hablan cada idioma, y
 3. Por escuela, la cantidad de *ELLs* que no cuentan con calificaciones en las evaluaciones estatales y la cantidad de *ELLs* para quienes aplica cada justificación de "sin calificación" provista por el estado.
- C. A partir de enero de 2013, durante la vigencia de este Plan Propuesto, cada 15 de julio, a partir del 15 de julio de 2013, el distrito brindará informes a los Estados Unidos y los demandantes privados con la siguiente información relativa al año anterior:¹⁸
1. Por escuela, la cantidad de estudiantes para quienes no haya calificación de la evaluación *ELP* y la cantidad de dichos estudiantes que hayan seleccionado *PPF1*, *PPF2* y *PPF3*;
 2. Una lista de las *escuelas de zona* designadas;
 3. Una lista de las escuelas públicas no tradicionales (por ejemplo, las escuelas *chárter*) que se aprobaron o renovaron, la cantidad de solicitantes que no se aprobaron ni renovaron (en parte o totalmente) debido a cuestiones relativas a los

¹⁸ En julio de 2012, el distrito brindará los informes provistos cada julio antes de la entrada en vigor de este Plan Propuesto. Los informes requeridos en la sección V.C de este capítulo y provistos a los Estados Unidos y demandantes privados para el 15 de enero de 2013 corresponderán al período de tiempo del semestre anterior, excepto la información del párrafo 8, que corresponderá al año escolar 2011-2012, y la información del párrafo 12, que corresponderá tanto al año escolar 2011-2012 como al semestre del otoño de 2012.

servicios ELA de los solicitantes; el administrador escolar o la persona designada de la escuela no tradicional encargada de supervisar los servicios *ELA* de la escuela y las inscripciones de *ELLs* por competencia en el idioma en cada escuela;

4. Para el primer informe luego de la entrada en vigor de este Plan Propuesto, los criterios y procedimientos de ingreso, *cambio de designación* y de *finalización* del distrito utilizados en el *Programa ELA*; para cada informe subsecuente, cualquier cambio importante a los criterios y procedimientos de ingreso, *cambio de asignación* y *finalización*;
5. Por antecedentes lingüísticos (como se indique mediante "español" u "otro") y escuela, la cantidad de *ELLs con cambio de designación* y que *finalizaron*, y la cantidad de estudiantes *con cambio de designación* que reingresaron al *Programa*;
6. Por nivel escolar (es decir, primaria, K-8, secundaria o preparatoria), la cantidad y porcentaje de (a) *ELLs* y (b) no *ELLs* (i) a quienes se remitió, (ii) evaluó y, (iii) por categoría de discapacidad, se identificó que reúnen los requisitos para recibir servicios de SPED;
7. Por categoría de discapacidad y nivel escolar (es decir, primaria, K-8, secundaria o preparatoria), la cantidad y porcentaje de (a) *ELLs*, (b) *FEPs* y (c) estudiantes que *nunca han sido ELLs* a quienes se les prestaron servicios SPED;
8. La información del personal del *Programa ELA*, lo cual incluye (a) una copia de la evaluación anual del distrito sobre las necesidades de personal del *Programa*, de conformidad con la sección VI.A del capítulo 5, (b) una copia del plan de captación de maestros, (c) la cantidad de maestros con designación *ELA-S* y *ELA-E* contratados (por certificación/área de contenido) y (d) la cantidad de maestros *ELA-S* y *ELA-E* contratados durante dicho año escolar en el Programa de Certificación Alternativas, Teach for America, Denver Teacher Residency, Denver Teaching Fellows y J-1 Exchange Program;
9. Una actualización narrativa sobre el Programa de Capacitación *ELA*, la cantidad de maestros (que identifique por separado a los maestros SPED y a los maestros para estudiantes dotados y talentosos titulares) que participaron en cada curso o componente, incluyendo donde corresponda y esté disponible, su *designación ELA*; y, con respecto a las nuevas oportunidades de capacitación provistas por el distrito de conformidad con la sección III.G del capítulo 5 durante el año escolar previo al informe, la descripción y perspectiva general de los cursos;
10. Documentación de las siguientes oportunidades de capacitación, incluyendo copias del programa de capacitación con la fecha y la duración de los cursos, la cantidad de participantes y el formato de la capacitación (por ejemplo, en vivo, por Internet, etc.):
 - a. Capacitación para los intérpretes provista por el SPED o la Oficina Multicultural del distrito;

- b. Capacitación para el *Equipo ISA*;
 - c. Capacitación para los evaluadores de los maestros *ELA* (incluyendo a los directores y subdirectores), y
 - d. Capacitación para los supervisores de los directores;
11. Por escuela, la cantidad total de maestros en cada escuela, la cantidad de maestros *ELA-T*, *ELA-E* y *ELA S totalmente calificados*, la cantidad de maestros designados *en vías de capacitación* a ser *totalmente calificados* y la cantidad de maestros con *designación* pero que no están *en vías de capacitación* a ser *totalmente calificados*. Por cada categoría de maestros, el informe indicará a los maestros que enseñan SPED, preescolar, maestros de *Recursos ELA-S de secundaria y preparatoria calificados* y maestros para estudiantes dotados y talentosos titulares;
 12. Por escuela, la cantidad de maestros por designación a quienes se les ha otorgado una extensión del período para culminar la capacitación *ELA*, el período de extensión y las razones de dichas extensiones;
 13. Para cada escuela secundaria y preparatoria *TNLI*, una lista de los orientadores de habla hispana y, para las escuelas sin orientadores que hablen español, el nombre y título del maestro hispanoparlante que asuma el papel de orientador.
 14. Por escuela, la cantidad de *auxiliares de maestro* asignados al *Programa ELA*, la asignación de presupuesto a las horas de los *auxiliares de maestro* del *Programa ELA* y si dichas horas se compensaron totalmente durante el período cubierto por el informe;
 15. Actualizaciones sobre la implementación de las Medidas Interinas del Distrito, incluyendo: por escuela, la cantidad de maestros que participan en el plan, la cantidad de dichos maestros que están *en vías de capacitación* a ser *totalmente calificados* de conformidad con el programa de capacitación agilizada del Plan Interino, y la cantidad de maestros designados que no están *en vías de capacitación*; si los Estados Unidos o demandantes privados lo solicitan, el distrito proveerá información adicional sobre los maestros que no están *en vías de capacitación*, de acuerdo con las leyes y reglamentos federales y estatales correspondientes a la privacidad de dichos maestros;
 16. Para el primer informe después de la entrada en vigor de este Plan Propuesto, una copia de los instrumentos de evaluación de maestros y directores que cumplen con los requisitos de las secciones VII y IX del capítulo 5; para cada informe subsecuente, la documentación de cualquier cambio importante a los instrumentos de evaluación relativos a la implementación del *Programa ELA*;
 17. Los resultados de las evaluaciones de maestros, según la cantidad de maestros en cada categoría de clasificación, de cada nivel de grado y *designación ELA*;

18. La cantidad total de directores evaluados, por nivel de escuela y designación de *Programa ELA* de la escuela; para cada director que reciba una clasificación por debajo del nivel satisfactorio con respecto a la implementación del *Programa ELA*, el nombre de la escuela, la designación del *Programa ELA*, la medida correctiva específica y las medidas, si corresponde, que se han tomado hasta la fecha;
 19. Una conversación narrativa sobre los problemas identificados durante el año escolar anterior con respecto a la equivalencia (en comparación con los materiales provistos a los estudiantes no *ELL* del distrito) de: (a) el programa de estudios y materiales proporcionados a los *ELLS* y (b) libros y materiales en español disponibles a nivel comercial y proporcionados a los *ELLS*, y las medidas tomadas por el distrito para abordar dichos problemas;
 20. Un resumen de la labor del *Comité Asesor del Distrito*, incluyendo una copia del informe anual al Consejo de Educación (véase la sección II.D del capítulo 6);
 21. Una lista de los documentos que contengan información esencial del distrito, traducida por el distrito, y los idiomas a los que se tradujo cada documento; y por idioma, la cantidad total de solicitudes de servicios de traducción e interpretación a la Oficina de Enlaces Multiculturales y Departamento de Educación Especial del distrito, la cantidad de dichas solicitudes que se negaron y los motivos de la negativa (por ejemplo, no se pudo identificar a un intérprete calificado para un idioma de baja incidencia).
 22. Una lista de las escuelas a las que el Departamento ELA hace seguimiento en las instalaciones, según la fecha de seguimiento, y los resultados de dicho seguimiento, incluyendo las medidas correctivas que el distrito exige para abordar cualquier inquietud sobre el cumplimiento de este Plan Propuesto, y
 23. Una evaluación sobre la eficacia del *Programa* realizada de conformidad con la sección IV de este capítulo, con los datos acreditativos adjuntos.
- D. Dentro de sesenta (60) días calendario a partir de que los Estados Unidos y demandantes privados reciban los informes del 15 de enero y del 15 de julio, el distrito (incluyendo el personal del Departamento ELA), los Estados Unidos y demandantes privados se reunirán telefónicamente o en persona para abordar las preguntas o inquietudes sobre el informe de cumplimiento del distrito. Los Estados Unidos y demandantes privados se esforzarán de buena fe para informar al distrito, antes de las reuniones, sobre los temas a discutirse y para obtener información aclaratoria sobre los informes de cumplimiento durante dichas reuniones. Los Estados Unidos y demandantes privados se reservan el derecho de presentar ante el distrito inquietudes adicionales relativas al cumplimiento del Plan Propuesto, a medida que surjan, y las partes involucradas se esforzarán por reunirse y dialogar de buena fe para resolver las inquietudes más importantes.

- E. El distrito también se reunirá en persona al menos una vez al año, con los Estados Unidos y demandantes privados, en una ocasión conveniente para todas las partes involucradas, a fin de conversar sobre el estado de la implementación del *Programa* por parte del distrito.

Chapter 10:
Vigencia del Plan Propuesto,
ejecución y soluciones para el incumplimiento

- A. El presente Plan Propuesto entrará en vigencia en el instante en que los tribunales que entienden en la materia lo autoricen, *Congress of Hispanic Educators v. School District No. 1, Denver, Colo.*, Civ. A. No. C-1499 (69-M-1499) (D. Colo.), y reemplazará y anulará el Plan Propuesto de 1999 sobre la materia.
- B. Durante la vigencia de este documento, los Estados Unidos o demandantes privados brindarán al distrito notificaciones razonables sobre cualquier presunto incumplimiento importante del presente Plan Propuesto y brindarán oportunidades razonables para que el distrito resuelva dichos incumplimientos. A partir de ese momento, las partes interesadas tratarán de resolver de buena fe el o los alegatos de incumplimiento importante sin necesidad de una intervención judicial. Si las partes involucradas no pueden resolver el o los alegatos de incumplimiento importante dentro de los sesenta (60) días calendario a partir de la notificación por parte de los Estados Unidos o demandantes privados, cualquiera de las partes involucradas puede interponer un recurso ante los tribunales (por ejemplo, moción de ejecución, moción de extensión, moción de exhibición de pruebas).
- C. Una vez transcurridos noventa (90) días calendario a partir de la presentación del informe de julio de 2015 del distrito, o de sesenta (60) días calendario a partir de la presentación del estudio longitudinal de 2015 del distrito, lo que ocurra en último término, el distrito tendrá el derecho de solicitar a los tribunales que desestimen, parcial o totalmente, lo dispuesto por el presente Plan Propuesto. El procedimiento normal para efectuar dicha desestimación requiere que el distrito demuestre haber cumplido substancialmente, de buena fe y por un período de tiempo razonable, con las obligaciones que surgen del presente Plan Propuesto y que este registro de cumplimiento demuestre que las soluciones implementadas son duraderas. El distrito puede fundamentar su posición mediante los informes entregados de conformidad con la sección V del capítulo 9 y otros datos proporcionados a los Estados Unidos y demandantes privados, a fin de respaldar su presentación. Las partes involucradas no han acordado ningún otro procedimiento adicional con respecto a la desestimación de este caso y cada una se reserva el derecho de ejercer cualquiera de sus derechos en esa oportunidad (por ejemplo, el derecho de solicitar que la contraparte exhiba la prueba o solicitar una audiencia).
- D. El distrito hará un esfuerzo razonable por preservar registros electrónicos e impresos de la información y datos relativos al cumplimiento de este Plan Propuesto, y entiende que durante el seguimiento del presente documento, los Estados Unidos o demandantes privados pueden solicitar información o datos que sirvan para determinar si el distrito ha acatado y actúa de conformidad con el Plan Propuesto. Los Estados Unidos y demandantes privados harán un esfuerzo razonable y de buena fe para plantear dichas solicitudes de información durante las reuniones a las que se hace referencia en las secciones V.D y V.E del capítulo 9. El distrito brindará dicha información, si está disponible de forma razonable, a los Estados Unidos o demandantes privados dentro de treinta (30) días calendario. Los Estados Unidos harán esfuerzos razonables por

preservar los registros electrónicos e impresos relevantes de la información que reciban de corresponsales externos.

- E. El distrito reconoce que los Estados Unidos, mediante sus funcionarios y cualquier consultor o perito empleado, tiene el derecho de evaluar el cumplimiento de los términos de este Plan Propuesto por parte del distrito. Este derecho incluye el derecho a realizar visitas a las instalaciones luego de una notificación y consulta razonables con el distrito, a fin de minimizar las interrupciones al proceso educativo en las escuelas del distrito. Además, el distrito reconoce que los Estados Unidos, de acuerdo con su responsabilidad de garantizar el cumplimiento del Título VI y del EEOA, se reserva el derecho de investigar, solicitar información y realizar visitas a las instalaciones y, cuando corresponda, iniciar procesos judiciales relativos a cualquier infracción presente o futura, por parte del distrito, del Título VI o del EEOA, excepto en los casos en que los asuntos mencionados en el Plan Propuesto se rijan por lo dispuesto en el presente. Véase 34 C.F.R. § 100.6(c); 20 U.S.C. §§ 1706, 1710.
- F. A solicitud de los Estados Unidos y demandantes privados, el distrito coordinará visitas anuales a las instalaciones para los Estados Unidos y demandantes privados (acompañados de consultores o peritos) por un máximo de seis (6) días de clase por año escolar; los Estados Unidos pueden realizar visitas adicionales a las instalaciones a fin de garantizar cumplimiento del Plan Propuesto. Los Estados Unidos y demandantes privados se esforzarán de buena fe a fin de identificar para el distrito, de forma razonable y con antelación, dichas visitas, las áreas de indagación, incluso las escuelas, las personas que se entrevistarán y los documentos que se revisarán, en la medida de lo posible. Todas las visitas a las instalaciones se realizarán de forma que garanticen la integridad de la jornada escolar.
- G. Sin perjuicio de lo dispuesto por la sección C de este capítulo, si en algún momento las partes involucradas acuerdan que el distrito ha cumplido substancialmente y de buena fe con una o más disposiciones del Plan Propuesto durante un período de tiempo razonable, y acuerdan que la solución proporcionada por dichas disposiciones es duradera, pueden, conjuntamente, invalidar cualquier disposición del presente.
- H. Los tribunales mantendrán la jurisdicción sobre esta materia hasta que el Plan Propuesto se desestime, momento en el cual la jurisdicción de los tribunales finalizará y esta materia se desestimará con perjuicio, a menos que el presente documento se modifique de conformidad con un mandato judicial.

ANEXOS

1. Medidas interinas para incrementar la cantidad de maestros ELA totalmente calificados en las escuelas marginadas

ASÍ LO ORDENA:

Honorable Richard P. Matsch
Juez de distrito de los Estados
Unidos

FECHA: _____